

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS

No. proceso: 09290202300748

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Alvarez Manzaba Jorgy Leonardo, Mendez Mero Emilio Hibrain, Velez Alvarado Dustin

Procesado(s): Geovanny

05/02/2024 14:45 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PLAYAS Oficio Nº 748-2023-UJMP-P Playas, 05 de febrero del 2024 SEÑOR JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS DE GUAYAQUIL Guayaquil. Dentro de la causa penal No. 09290-2023-00748, que se sigue en esta Unidad, se ha dictado sentencia que en lo pertinente ordena: "... ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declaro la culpabilidad de los procesados JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079 y dicto sentencia condenatoria en contra de los ciudadanos señores JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079 por haber adecuado su conducta al tipo penal PORTE DE ARMA DE FUEGO tipificado en el Art. 360 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en grado de Autores directos; y se los condena a cada uno de los tres procesados JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO Y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO a TRES (3) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD a cumplirse en el Centro de Privación de Libertad No. 1 de la ciudad de Guayaquil.- Disponiéndose se elabore la correspondiente Boleta de Encarcelamiento y oficio respectivo a la Policía Nacional y al Director del Centro de Privación de Libertad de Varones No. 1 de Guayaquil, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia, debiendo descontarse de la misma el tiempo que llevan con prisión preventiva desde el día de su efectiva aprehensión.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.7 del Código ibídem, se le impone la sanción pecuniaria de DIEZ SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL de MULTA, 450 x 10= USD\$ 4.500,00, son CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al sentenciado JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, se le impone la sanción pecuniaria de DIEZ SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL de MULTA, 450 x 10= USD\$ 4.500,00, son CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al sentenciado EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y se le impone la sanción pecuniaria de DIEZ SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL de MULTA, 450 x 10= USD\$ 4.500,00, son CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al sentenciado DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079; quienes deberán depositar en la cuenta corriente del Banco del Pacífico a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura - Guayas, Sección Multas, de cuyo cumplimiento del pago de multa será inmediato una vez ejecutoriada la sentencia, deberán dejar constancia dentro de autos, se les advierte en caso de no realizar el pago, previa razón actuarial, se remitirá al Juzgado de Coactivas para el inicio de la acción correspondiente.- Se considera que la presente sentencia condenatoria repara integralmente a la víctima que es el Estado.- Se ordena que las dos armas de fuego tipo revólver, calibre 38 de marca Smith & Wesson con serie AV72184 y revólver, calibre 22, de marca Astra 250 con serie No. R253874 cartuchos y/o municiones, sean remitidos a la Dirección del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que dispongan su inmediata destrucción.- Ofíciese a la Policía Judicial para que remita a las F.F.A.A. del Ecuador para la destrucción de las dos armas de fuego tipo revólver, calibre 38 de marca Smith & Wesson con serie AV72184 y revólver, calibre 22, de marca Astra 250 con serie No. R253874 cartuchos y/o municiones.- Ofíciese a la Dirección del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas poniendo en conocimiento lo ordenado.- En cuanto al arma de fuego tipo pistola con empuñadura de plástico color negro, de marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410, devuélvase la misma, previa verificación, al expediente investigativo que por robo de la misma se seguiría en la Fiscalía de Playas, para que en el momento procesal oportuno, cumplidas las diligencias investigativas correspondientes, procedan a la devolución de la misma a la Policía Nacional por parte de Fiscalía.- Comuníquese el estado de interdicción de los tres ciudadanos sentenciados.- Una vez ejecutoriada la sentencia remítase copias certificadas del presente expediente y sentencia a los jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarías para la verificación, seguimiento y cumplimiento de la sentencia.- "Se remite piezas procesales debidamente certificadas. Particular, que remito a usted para los fines consiguientes. Atentamente AB. FEDERICO RABASCALL OYARZUN SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTON PLAYAS

23/01/2024 15:34 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

RAZÓN: En mi calidad de secretario del despacho, certifico que la sentencia dictada dentro de la presente causa, se encuentra debidamente ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Lo que comunico a Ud., para fines pertinentes. Lo certifico. Playas, 23 de enero del 2024

15/01/2024 09:14 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Playas, lunes quince de enero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las nueve horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baquerizol@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, playas2@fiscalia.gob.ec, suarezsw@fiscalia.gob.ec, playas1@fiscalia.gob.ec, zambranoel@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec, ligacc@hotmail.com, julioquinabanda@hotmail.com, carlosfar75@gmail.com, elrike_100@hotmail.com, jairocastillo095@gmail.com, duglas_mex@hotmail.com, stevencito-88@hotmail.com, giorgito.14@gmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00109210002 correo electrónico playas2@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, baquerizol@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE -Fiscalía Multicompetente - Playas - Fiscalía 2 - Playas; MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; Certifico:FEDERICO RASHID RABASCALL OYARZUN SECRETARIO

15/01/2024 08:47 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

VISTOS.- AB. ANDRES VASCONEZ ALARCON, MGS., habiendo avocado conocimiento del presente proceso en calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Playas mediante acción de personal No. 0149-DNTH-2023-JT de fecha 17 de enero del 2023 con inicio de funciones de fecha 01 de febrero del 2023.- Incorpórese actas resumen, audios de audiencia, razón actuarial y escritos presentados.- En lo principal, dentro de la causa No. 09290-2023-00748, que se sigue en esta judicatura por delito de Porte de Arma de Fuego tipificado en el Art. 360 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en contra

de los ciudadanos señores JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079; en lo principal, de conformidad a lo que señala el numeral 5 del Art. 563 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), tenemos que en audiencia de juicio en Procedimiento Directo, fue dictada sentencia condenatoria en contra de los tres ciudadanos procesados, el presente proceso, se encuentra en estado de emitir la resolución escrita como lo dispone la norma citada, para lo cual se considera lo siguiente: PRIMERO.- En audiencia de Procedimiento Directo, Fiscalía reprodujo prueba documental, pericial y testimonial, por lo que el suscrito juzgador, verificando el cumplimiento de las reglas y demás requisitos establecidos en el Art. 640 del COIP, verificando además que todo lo actuado se encuentra apegado a la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales, al existir prueba suficiente y sin duda alguna con respecto a la responsabilidad y/o materialidad de la infracción acusada con respecto a la responsabilidad de los procesados, considerados cada uno de ellos de forma individual, se dictó sentencia condenatoria en contra de los ciudadanos señores JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079.- SEGUNDO. El suscrito juez es competente para conocer la presente causa de conformidad con lo dispuesto en los Art. 398 y 400 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con los Arts. 225 Numeral 5, 224 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial.- TERCERO.- Sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículo 601 y 604 del COIP, luego de haber escuchado a Fiscalía y procesados quienes estuvieron debidamente acompañados por sus respectivos abogados defensores, JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA fue defendido por el Dr. Carlos Navarrete Tutivén, Defensor Público; mientras que EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO fueron defendidos por el Abogado particular César Serrano Macías con matrícula profesional 09-2011-0251 del Foro de Abogados; por lo tanto en la presente causa no se ha omitido solemnidad alguna que pueda acarrear su nulidad, por lo que el trámite es válido.- CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS Y DELITO ACUSADO POR EL QUE FUERON PROCESADOS.- El primero de los procesados responde a los nombres de JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0804868685, de 23 años de edad, domiciliado en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, acusado por Fiscalía por el delito de Porte de Arma de Fuego tipificado en el Art. 360 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en grado de Autor Directo conforme el Art. 42 numeral 1 literal a) del COIP.- El segundo de los procesados responde a los nombres de EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1207433655, de 18 años de edad, domiciliado en la Parroquia Posorja del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, acusado por Fiscalía por el delito de Porte de Arma de Fuego tipificado en el Art. 360 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en grado de Autor Directo conforme el Art. 42 numeral 1 literal a) del COIP.- El tercero de los procesados responde a los nombres de DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 0942918079, de 23 años de edad, domiciliado en el Barrio Bellavista, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, acusado por Fiscalía por el delito de Porte de Arma de Fuego tipificado en el Art. 360 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en grado de Autor directo conforme el Art. 42 numeral 1 literal a) del COIP.- QUINTO: ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- En representación de la Fiscalía General del Estado, intervino el Fiscal de Playas Dr. Luis Centeno Guerrero, tomando en consideración que el delito acusado es el tipificado en el Art. 360 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que dispone: Art. 360.- Tenencia y porte de armas.- La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Fiscalía argumentó que dentro del expedientillo fiscal existe el Parte Policial No. 2023111208161954702 suscrito por el Subteniente de Policía Christopher Alexander Carvajal Pérez con C.C. 1725785354, Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana C.C. 0913527263, Cabo Primero de Policía Carlos Enrique Farías Caqua C.C. 0802112268, Sargento Segundo de Policía Luis Eloy Ruiz Torres con C.C. 0925551095, Cabo Segundo de Policía Jairo Omar Castillo Villamar con C.C. 0950476283, Cabo Segundo de Policía Walter Douglas Mora González con C.C. 0941955361, Cabo Segundo de Policía Edwin Steven Macías Tomalá con C.C. 0922980248 y Cabo Segundo de Policía Jorge Luigi Gómez Gómez con C.C. 0928464098, parte policial que textualmente indica: "(..) que en cumplimiento a la orden de servicio No.

2023-315-PJ-PROGRESO-Z8, se informa que durante los últimos días de esta semana en la Parroquia Posorja han existido varios atentados en contra de la humanidad de personas al estilo sicariato, secuestro y extorsión, en la cual los presuntos infractores de la ley han utilizado como medio de transporte motocicletas y vehículos de dudosa procedencia, es así que mediante técnicas de recolección de información y diligencias investigativas se llegó a tener conocimiento que varios sujetos presuntos miembros del grupo de delincuentes organizados denominados "choneros- águilas", estarían circulando a bordo de una motocicleta presuntamente robada color negro con las placas JI660Q con el fin de atentar otro delito en contra de la vida de una persona de esta parroquia. Con estos antecedentes con la finalidad de verificar la información y prevenir el cometimiento de presunto delito de sicariato se procede a realizar un rastreo de búsqueda de la referida motocicleta y sus ocupantes, es así que en la esquina de la Av. Juan Colam y calle Gutiérrez Chaguay se logra observar a tres sujetos de sexo masculino que se movilizaban a bordo de la motocicleta con placas JI660Q, quienes al percatarse de la presencia de agentes de la Policía Judicial hacen caso omiso a la orden de Alto Policía y aceleran la marcha de la motocicleta con el fin de evadir el control policial, ante esta situación se solicita de inmediato la colaboración del personal policial del eje preventivo y del grupo motorizado GOM al mando del Sr. Sbte. De Policía Alexander Carvajal, iniciándose una persecución de la motocicleta y sus ocupantes por varias cuadras del centro de la Parroquia Posorja, en el trayecto las dos personas que iban como copiloto sacan a relucir armas de fuego apuntándonos a nuestra humanidad con el claro fin de atentar en contra de nuestras vidas, acción que duró por varios minutos hasta llegar al barrio San Gregorio, donde se logra aprehender a los dos copilotos de la motocicleta que son identificados como JORDY LEONARDO ALVAREZ MANZABA C.C. 0804868685, de 23 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, al realizarle el registro corporal a la altura de la cintura entre sus prendas de vestir se le encontró un arma de fuego tipo revólver, calibre 22, marca ASTRA 250 con serie No. R253874, de color negro con cacha de madera color café, de fabricación industrial conteniendo en su tambor cinco cartuchos del mismo calibre y en su mano izquierda un teléfono celular marca Redmi color azul; el otro sujeto fue identificado como J.J.M.CH., CC. 0850473125 de 14 años de edad (menor) de nacionalidad ecuatoriana en su poder se le encontró un teléfono celular marca motorola color morado; el tercer sujeto que conducía la motocicleta de placas JI660Q logra ingresar con la motocicleta hacia el interior de la sala de un inmueble de una planta de construcción de hormigón armado, fachada pintada de color melón con techo de zinc, ubicado en la Av. Abdón Calderón a la altura de las coordenadas referenciales -2.708027, -80.247014, razón por la cual tratándose de un delito flagrante procedemos ingresar hasta llegar al patio posterior donde se logra la aprehensión del conductor de la motocicleta identificado como V.M.CH.Q., C.C. 0805386984 de 16 años de edad 8menor) de nacionalidad ecuatoriana al realizarle el registro corporal entre sus prendas de vestir se le encontró 6 cartuchos calibre 38 sin percutir y 6 vainas calibre 38 percutidas; de igual forma en la misma área del patio tres sujetos más pretendían darse a la fuga escalando la pared siendo neutralizados para ser identificados como EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERA C.C. 1207433655, de 18 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, al realizarle el registro corporal en la cintura del pantalón costado derecho se le encontró un arma de fuego tipo pistola marca PIETRO BERETTA, color negro, con serie No. PX76410, con su respectivo cargador conteniendo en su interior 5 (cinco) cartuchos calibre 9 mm sin percutir, de fabricación industrial, y en el bolsillo derecho del pantalón se le encontró un teléfono celular marca Redmi 11 color azul, de igual forma se neutralizó a DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO C.C. 0942918079 de 23 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, al registrarle entre sus prendas de vestir a la altura de la cintura del pantalón costado derecho se le encontró un arma de fuego tipo revólver, calibre 38, marca Smith & Wesson, con serie AV72184, color niquelado con cacha de madera color café, de fabricación industrial cargado con seis cartuchos del mismo calibre sin percutir en el interior del tambor (...)" Formulario único de cadena de custodia y comprobante de ingreso de evidencias No. 2305 con los datos de los indicios encontrados: En poder del ciudadano Emilio Hibrain Méndez Mero: un (01) arma de fuego tipo pistola con empuñadura de plástico color negro, de marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador de fierro color negro; cinco (05) cartuchos color dorado cal. 9 mm sin percutir; un (01) teléfono celular marca Redmi color azul con IMEI1: 865643067403668, IMEI2: 865643067403676, con chip de la operadora Claro No. 89593010073433; Mientras que los indicios encontrados en poder del ciudadano Dustin Geovanny Vélez Alvarado: Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 38, de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos color dorado, cal. 38 mm sin percutir.- Los indicios encontrados en poder del procesado Jorgy Leonardo Álvarez Manzaba: Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 22, de marca Astra 250 con serie No. R253874, de color negro con cacha de madera color café, de fabricación industrial, cinco (05) cartuchos color dorado, cal. 22 mm sin percutir, un (01) teléfono celular marca Redmi color azul, modelo M2004J19G, sin IMEI, con chip d ela operadora Claro No. 895930100100938624 (..).- Comprobantes de ingresos

vehiculares Nros. GPJ2304444, GPJ2304445, GPJ2304446, GPJ2304447, de motocicleta marca Tuko, color negro, modelo TK-CR1, año 2022, placas JI660Q, motor LC162FMJUQ041996, chasis No. LLCJPJT05NA500148 (..).- Informe Investigativo No. 2023-360-PJ-PROGRESO-Z8 elaborado por el agente policial investigador Sargento Segundo de Policía Tecnólogo Marco Danilo Tipán Chicaiza con cédula de ciudadanía No. 0503017642, mismo que identifica el lugar de los hechos en el Barrio San Gregorio de la Parroquia Posorja perteneciente al cantón Guayaquil, señala entrevistas realizadas al Sbop. Julio César Quinibanda Quilligana agente aprehensor, quien le había realizado el registro corporal superficial al procesado JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA encontrándole a la altura de la cintura entre sus prendas de vestir un arma de fuego tipo revólver, calibre 22, marca ASTRA 250 con serie No. R253874 de color negro con cacha de madera color café de fabricación industrial conteniendo en su tambor cinco cartuchos del mismo calibre, así como también en su mano izquierda un teléfono celular marca Redmi color azul; entrevista con el Cabo Segundo de Policía Mora González Walter Douglas, aprehensor, puntualizando que había sido el servidor policial quien le había realizado el registro superficial corporal al procesado EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO, encontrándole a la altura de la cintura pretina del pantalón costado derecho un arma de fuego tipo pistola marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador de fierro color negro; cinco (05) cartuchos color dorado cal. 9 mm sin percutir; un (01) teléfono celular marca Redmi color azul; entrevista con el Subteniente Alex Christopher Carvajal Pérez aprehensor, puntualizando que había sido el servidor policial quien le había realizado el registro corporal superficial al procesado DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO encontrándole a la altura de la cintura pretina del pantalón costado derecho un arma de fuego tipo revólver, calibre 38 de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos color dorado, del mismo calibre sin percutir.- También informa el agente investigador que se entrevistó con el señor Policía Nacional Luis William Tello Rosero quien supo manifestar que reconoce plenamente el Arma de Fuego tipo pistola marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador, como su arma de dotación entregada por la Policía Nacional, la misma que le habían robado con fecha 08 de junio del 2023 en el Barrio San José de la Parroquia Posorja y cuya denuncia se encuentra dentro de la investigación previa No. 092101823060064, además hizo mención que reconoce plenamente a los hoy procesados EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA como los autores y causantes del robo y asalto de su arma de fuego de dotación, que había sido víctima.- Consta además en el referido Informe Investigativo No. 2023-360-PJ-PROGRESO-Z8 que la motocicleta marca Tuko, color negro, modelo TK- CR1, año 2022, placas JI660Q, motor LC162FMJUQ041996, chasis No. LLCJPJT05NA500148 tiene como propietaria a la ciudadana Primitiva del Rocío Holquín Figueroa y se encuentra reportada como robada con fecha 11 de noviembre del 2023.- Se encuentran además realizados los reconocimientos de la evidencia física un (01) arma de fuego tipo pistola con empuñadura de plástico color negro, de marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador de fierro color negro; cinco (05) cartuchos color dorado cal. 9 mm sin percutir; un (01) teléfono celular marca Redmi color azul con IMEI1: 865643067403668, IMEI2: 865643067403676, con chip de la operadora Claro No. 89593010073433 Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 38, de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos color dorado, cal. 38 mm sin percutir.- Los indicios encontrados en poder del procesado Jorgy Leonardo Álvarez Manzaba: Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 22, de marca Astra 250 con serie No. R253874, de color negro con cacha de madera color café, de fabricación industrial, cinco (05) cartuchos color dorado, cal. 22 mm sin percutir, un (01) teléfono celular marca Redmi color azul, modelo M2004J19G, sin IMEI, con chip de la operadora Claro No. 895930100100938624, motocicletas.- Además en Audiencia se presentó de forma telemática el agente policial investigador Sargento Segundo de Policía Tecnólogo Marco Danilo Tipán Chicaiza con cédula de ciudadanía No. 0503017642, quien previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio determinadas en el Art. 270 del COIP sustentó de forma oral su respectivo informe respondiendo las preguntas de los sujetos procesales.- Consta además incorporado al proceso por parte de Fiscalía, el Informe Pericial de Balística de Funcionamiento de Arma de Fuego y Determinación de Aptitud de Disparo No. PN-DINITEC-CRIM-Z8JCRIM-BAL-2023-2808-OF / No. DCG12302428, realizado por el perito Sargento Segundo de Policía Nelson Iván Jácome Constante con cédula de ciudadanía No. 0502457369 que concluye luego de las pruebas y análisis realizados, que el arma de fuego tipo pistola fabricación industrial calibre 9 mm marca Beretta serie PX76410 a la prueba de nitroderivados dio positivo lo que indica que fue disparada luego de su última limpieza, se encuentra en buen estado de conservación posee todos sus mecanismos de disparo completos su sistema de compartimento de carga y su funcionamiento mecánico operativo es normal en operatividad completa por lo tanto es apta para producir disparos (..).- Concluye además que el arma de fuego tipo revólver de fabricación industrial calibre .38 SPL marca Smith

& Wesson de serie 84184 numeración AV72184 a la prueba de nitroderivados dio positivo lo que indica que fue disparada luego de su última limpieza, se encuentra en buen estado de conservación posee todos sus mecanismos de disparo completos su sistema de compartimento de carga y su funcionamiento mecánico operativo es normal en operatividad completa por lo tanto es apta para producir disparos (..).- También concluye que el arma de fuego tipo revólver fabricación industrial, calibre .22 marca ASTRA modelo 250 de serie R253874 a la prueba de nitroderivados dio positivo lo que indica que fue disparada luego de su última limpieza, se encuentra en buen estado de conservación posee todos sus mecanismos de disparo completos su sistema de compartimento de carga y su funcionamiento mecánico operativo es normal en operatividad completa por lo tanto es apta para producir disparos (..).- Concluye además que los cartuchos .38 special, son municiones que pueden ser utilizadas en el arma periciada o con mismo calibre o naturaleza y que son idóneas en aptitud aptas para disparo.- Concluye también que los cinco cartuchos calibre 9 mm pueden ser utilizadas en el arma periciada o con mismo calibre y que son idóneos para que el disparo se produzca.- Concluye también que los cinco cartuchos calibre 22 LR pueden ser utilizadas en el arma periciada o con mismo calibre y que son idóneos para que el disparo se produzca (..).- Fiscalía presentó además en audiencia la sustentación oral por parte del perito Sargento Segundo de Policía Nelson Iván Jácome Constante con cédula de ciudadanía No. 0502457369, que se presentó de forma telemática, quien previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio determinadas en el Art. 270 del COIP sustentó su Informe Pericial de Balística de Funcionamiento de Arma de Fuego y Determinación de Aptitud de Disparo No. PN-DINITEC-CRIM-Z8JCRIM-BAL-2023-2808-OF / No. DCG12302428, respondiendo las preguntas y aclaraciones solicitadas, conforme consta de audios de audiencia.- Fiscalía reprodujo el testimonio y/o declaración del testigo Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana C.C. 0913527263 quien previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio determinadas en el Art. 270 del COIP contestó las preguntas y repreguntas realizadas por los sujetos procesales.-Fiscalía presentó Dictamen Acusatorio en contra de los procesados JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y en contra de DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079 por el delito de Porte de Arma de Fuego tipificado en el Art. 360 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en grado de Autores Directos conforme el Art. 42 numeral 1 literal a) del COIP, por lo que de conformidad con el Art. 640 numeral 7 del COIP se continuó con la audiencia de juicio, aplicando las reglas para la etapa de juicio previstas en el Art. 609 y siguientes del COIP.- SEXTO: DE LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS.-La defensa técnica pública del procesado JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA, el defensor público Dr. Carlos Navarrete Tutivén, y la defensa técnica particular de los procesados EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO expusieron respectivamente, que no tiene prueba alguna que actuar por cuanto es a Fiscalía a quien le corresponde demostrar lo alegado y destruir la presunción de inocencia de sus respectivos defendidos; se limitaron a realizar repreguntas a los testigos y peritos, la defensa técnica particular de los procesados EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO expuso de forma oral en audiencia como teoría del caso que sus defendidos no fueron encontrados con arma de fuego alguna, sino que fueron los adolescentes no procesados en esta causa (de iniciales J.J.M.CH., V.M.CH.Q.) quienes las portarían, ya que el Parte Policial hace mención a seis aprehendidos; se escuchó en audiencia a los procesados EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO precautelando su derecho constitucional a ser escuchados en igualdad de condiciones y oportunidades, indicando que las armas habrían sido encontradas en poder de los adolescentes prenombrados y no en su poder.- Los abogados defensores de los procesados solicitaron la ratificación del estado de inocencia de sus respectivos defendidos. SÉPTIMO: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. La presunción de inocencia es una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en tratados internacionales sobre derechos humanos como, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, refiere en su Art. 8 numeral 2 la garantía del derecho que tiene toda persona a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, así como en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 Numeral 2, según la cual "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada", en consecuencia para que se haga posible la imposición de penas o sanciones administrativas, el principio de presunción de inocencia debe ser desvirtuada por el Estado o por el acusador particular, recayendo sobre estos la carga de la prueba, pues la duda beneficia a los procesados, en la especie los señores JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO.- OCTAVO: CONSIDERACIONES NORMATIVAS.- De conformidad con los Principios generales tipificados en el Art. 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los

desarrollados en este Código; disponiéndose que en particular, se aplicarán los principios de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad; siempre teniendo en consideración, de igual manera, el Art. 3 del cuerpo legal sustantivo y adjetivo penal mentado, en cuanto al Principio de mínima intervención penal, mismo que propugna que ésta, la intervención penal, está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas y que constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales. De acuerdo al contenido del Art. 453 del COIP, "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada." En concordancia con este, el Art. 455 ibídem establece que "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.".- El Art. 360 sobre la Tenencia y porte de armas tipifica: "La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años." NOVENO: PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA.- DEL ANALISIS DE LA PRUEBA; DE LA EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN Y SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROCESADOS; MOTIVACIÓN Y SENTENCIA.- La fiscalía sostiene que la materialidad de la infracción y la responsabilidad o adecuación de la conducta de los ciudadanos señores JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO se encuentra demostrada con la siguiente documentación y diligencias constantes dentro del expediente fiscal, que fueron anunciadas en legal y debida forma conforme el numeral 5 del Art. 640 del COIP y elevadas a prueba: En representación de la Fiscalía General del Estado, intervino el Fiscal de Playas Dr. Luis Centeno Guerrero, tomando en consideración que el delito acusado es el tipificado en el Art. 360 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que dispone: Art. 360.- Tenencia y porte de armas.- La tenencia consiste en el derecho a la propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que tenga armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Fiscalía anunció como prueba documental la constante en el Oficio No. FPG-FEDOTI2-2443-2023-000691- O, mismo que fue despachado y notificado a la contraparte mediante providencia de fecha lunes 27 de noviembre del 2023 a las 10h34 (fs. 42), por solicitada dentro del plazo legal correspondiente; como fue prueba testimonial con respecto a los servidores policiales que suscribieron el Parte Policial No. 2023111208161954702 solicitando se recepte el testimonio/ declaración de los testigos Subteniente de Policía Christopher Alexander Carvajal Pérez con C.C. 1725785354, Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana C.C. 0913527263, Cabo Primero de Policía Carlos Enrique Farías Cagua C.C. 0802112268, Sargento Segundo de Policía Luis Eloy Ruiz Torres con C.C. 0925551095, Cabo Segundo de Policía Jairo Omar Castillo Villamar con C.C. 0950476283, Cabo Segundo de Policía Walter Douglas Mora González con C.C. 0941955361, Cabo Segundo de Policía Edwin Steven Macías Tomalá con C.C. 0922980248 y Cabo Segundo de Policía Jorge Luigi Gómez Gómez con C.C. 0928464098; el testimonio del Agente Investigador delegado para las investigaciones, Reconocimiento del lugar de los Hechos y Evidencia, testimonio del Perito Criminalístico que realizó la pericia balística; del perito de criminalística de experticia de audio y video; como prueba documental solicitó reproducir Informe de Investigaciones de reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias, Informe Pericial Balístico, certificado emitido por el Departamento del Control de Armas, cadena de custodia, informe de audio y video; anuncios de los cuales en una primera parte de la audiencia que continuó tan solo para con el procesado JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, ya que el abogado defensor particular de los procesados EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079 se desconectó de audiencia alegando problemas de conexión telemática, siendo que el procesado JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685 si contó con su abogado defensor público se continuó la audiencia solo para dicho procesado y se suspendió para con respecto a los otros dos procesados prenombrados a efectos de precautelar su

derecho constitucional a la defensa, audiencia en la cual Fiscalía presentó como prueba en contra de JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, la siguiente de la anunciada en legal y debida forma (recordando que en una primera audiencia se juzgó solo al ciudadano señor JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685 por la desconexión telemática del Abogado defensor de los otros dos procesados), por ello sobre la prueba actuada en esta sentencia se la considerará en dos momentos, un primer momento o primera parte de audiencia en que se juzgó a JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA; y un segundo momento de producción de prueba o segunda parte de audiencia en que se juzgó a EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079.- 9.1.- Prueba actuada en primera parte de audiencia en la que se juzgó al ciudadano señor JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA: Consta el Parte Policial tomado como referencial o informativo No. 2023111208161954702 suscrito por el Subteniente de Policía Christopher Alexander Carvajal Pérez con C.C. 1725785354, Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana C.C. 0913527263, Cabo Primero de Policía Carlos Enrique Farías Cagua C.C. 0802112268, Sargento Segundo de Policía Luis Eloy Ruiz Torres con C.C. 0925551095, Cabo Segundo de Policía Jairo Omar Castillo Villamar con C.C. 0950476283, Cabo Segundo de Policía Walter Douglas Mora González con C.C. 0941955361, Cabo Segundo de Policía Edwin Steven Macías Tomalá con C.C. 0922980248 y Cabo Segundo de Policía Jorge Luigi Gómez Gómez con C.C. 0928464098, parte policial que textualmente indica: "(..) que en cumplimiento a la orden de servicio No. 2023-315-PJ-PROGRESO-Z8, se informa que durante los últimos días de esta semana en la Parroquia Posorja han existido varios atentados en contra de la humanidad de personas al estilo sicariato, secuestro y extorsión, en la cual los presuntos infractores de la ley han utilizado como medio de transporte motocicletas y vehículos de dudosa procedencia, es así que mediante técnicas de recolección de información y diligencias investigativas se llegó a tener conocimiento que varios sujetos presuntos miembros del grupo de delincuentes organizados denominados "choneros-águilas", estarían circulando a bordo de una motocicleta presuntamente robada color negro con las placas JI660Q con el fin de atentar otro delito en contra de la vida de una persona de esta parroquia. Con estos antecedentes con la finalidad de verificar la información y prevenir el cometimiento de presunto delito de sicariato se procede a realizar un rastreo de búsqueda de la referida motocicleta y sus ocupantes, es así que en la esquina de la Av. Juan Colam y calle Gutiérrez Chaguay se logra observar a tres sujetos de sexo masculino que se movilizaban a bordo de la motocicleta con placas JI660Q, quienes al percatarse de la presencia de agentes de la Policía Judicial hacen caso omiso a la orden de Alto Policía y aceleran la marcha de la motocicleta con el fin de evadir el control policial, ante esta situación se solicita de inmediato la colaboración del personal policial del eje preventivo y del grupo motorizado GOM al mando del Sr. Sbte. De Policía Alexander Carvajal, iniciándose una persecución de la motocicleta y sus ocupantes por varias cuadras del centro de la Parroquia Posoria, en el travecto las dos personas que iban como copiloto sacan a relucir armas de fuego apuntándonos a nuestra humanidad con el claro fin de atentar en contra de nuestras vidas, acción que duró por varios minutos hasta llegar al barrio San Gregorio, donde se logra aprehender a los dos copilotos de la motocicleta que son identificados como JORDY LEONARDO ALVAREZ MANZABA C.C. 0804868685, de 23 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, al realizarle el registro corporal a la altura de la cintura entre sus prendas de vestir se le encontró un arma de fuego tipo revólver, calibre 22, marca ASTRA 250 con serie No. R253874, de color negro con cacha de madera color café, de fabricación industrial conteniendo en su tambor cinco cartuchos del mismo calibre y en su mano izquierda un teléfono celular marca Redmi color azul; el otro sujeto fue identificado como J.J.M.CH., CC. 0850473125 de 14 años de edad (menor) de nacionalidad ecuatoriana en su poder se le encontró un teléfono celular marca motorola color morado; el tercer sujeto que conducía la motocicleta de placas JI660Q logra ingresar con la motocicleta hacia el interior de la sala de un inmueble de una planta de construcción de hormigón armado, fachada pintada de color melón con techo de zinc, ubicado en la Av. Abdón Calderón a la altura de las coordenadas referenciales -2.708027, -80.247014, razón por la cual tratándose de un delito flagrante procedemos ingresar hasta llegar al patio posterior donde se logra la aprehensión del conductor de la motocicleta identificado como V.M.CH.Q., C.C. 0805386984 de 16 años de edad 8menor) de nacionalidad ecuatoriana al realizarle el registro corporal entre sus prendas de vestir se le encontró 6 cartuchos calibre 38 sin percutir y 6 vainas calibre 38 percutidas; de igual forma en la misma área del patio tres sujetos más pretendían darse a la fuga escalando la pared siendo neutralizados para ser identificados como EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERA C.C. 1207433655, de 18 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, al realizarle el registro corporal en la cintura del pantalón costado derecho se le encontró un arma de fuego tipo pistola marca PIETRO BERETTA, color negro, con serie No. PX76410, con su respectivo cargador conteniendo en su interior 5 (cinco) cartuchos calibre 9 mm sin percutir, de fabricación industrial, y en el bolsillo derecho del pantalón se le encontró un teléfono celular marca Redmi 11 color

azul, de igual forma se neutralizó a DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO C.C. 0942918079 de 23 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, al registrarle entre sus prendas de vestir a la altura de la cintura del pantalón costado derecho se le encontró un arma de fuego tipo revólver, calibre 38, marca Smith & Wesson, con serie AV72184, color niquelado con cacha de madera color café, de fabricación industrial cargado con seis cartuchos del mismo calibre sin percutir en el interior del tambor (...)", por lo tanto se considera que si bien, el Parte policial es solo informativo, este contiene los hechos fácticos sobre los cuales girará toda la actividad probatoria respectiva; ya que el Parte Policial indica seis aprehendidos con presunta Receptación de motos, presumiblemente robadas, contra el ciudadano mentado en el Parte Policial Felipe Jeampier Toala Carvajal fiscalía inició proceso penal por receptación en proceso aparte; por lo que contra este ciudadano y contra los adolescentes de iniciales (J.J.M.CH., V.M.CH.Q.) quienes fueron llevados con el juez competente en materia de adolescentes infractores; nada tenemos que referir al respecto en la presente causa que se lleva solamente en contra de los ciudadanos señores JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO por Porte de Armas de fuego, delito tipificado en el Art. 360 inciso segundo del COIP por lo que sólo sobre ellos y el delito acusado por fiscalía se llevó adelante la actividad probatoria respectiva en la correspondiente Audiencia de Juicio en procedimiento directo y conforme las reglas establecidas en el Art. 640 del COIP.- Fiscalía también presentó en Audiencia de Juicio como prueba testimonial la declaración del testigo Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana C.C. 0913527263, quien previamente juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio determinadas en el Art. 270 del COIP, indicó el procedimiento realizado y la aprehensión de los ciudadanos procesados, quien previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio determinadas en el Art. 270 del COIP contestó las preguntas y repreguntas realizadas por los sujetos procesales, además fiscalía lo presentó como aprehensor de los ciudadanos procesados y como autor del formulario único de cadena de custodia, quien manifestó pertenecer a la Policía Judicial de la Parroquia Posoria, que haciendo levantamientos de información, lograron conocer que varios sujetos pertenecientes a una presunta organización delictiva denominada choneros águilas se movilizaban a bordo de motocicleta, que realizaron búsqueda en la Parroquia Posorja, que a pocos metros del UPC lograron observar motocicleta con tres sujetos a bordo, que al observarlos dijeron la voz alto policía pero que sucede estos tres sujetos intentan darse a la fuga acelerando la marcha de la motocicleta y se inicia la persecución (audios de audiencia), el testigo respondió a las repreguntas de las defensas técnicas de los procesados, en primera instancia se pretendió llevar a la duda al juzgador, por lo que se solicitó al testigo Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana aclare en poder de quien encontraron las armas ya que nombró adolescentes que no están siendo juzgados en la presente causa, aclarando el testigo Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana que las armas fueron encontradas en poder de JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA (arma de fuego tipo revólver fabricación industrial, calibre .22 marca ASTRA modelo 250 de serie R253874, cinco (05) cartuchos color dorado, cal. 22 mm), EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO (Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador de fierro color negro; cinco (05) cartuchos color dorado cal. 9 mm) y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO (Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 38, de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos color dorado, cal. 38 mm), que existieron motocicletas robadas y que el arma Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, encontrada en poder de EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO consta como robada y manifestando que es de propiedad de la Policía Nacional.- (audios de audiencia).- A las repreguntas realizadas por la defensa técnica pública del procesado señor JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA; el testigo respondió que sí, que era correcto que la aprehensión fue el 11 de noviembre del 2023 a las 17h30, a la repregunta de ¿cuántas personas estuvieron presentes para detener a las tres personas que constan en el parte? Ocho servidores policiales los que suscriben el parte.- A la repregunta: ¿De los 8 servidores policiales, le puede indicar usted indicar al señor juez a que personal detuvo en ese momento? Respondiendo el testigo que a JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA y a (..) (un adolescente que no es juzgado en esta causa) (audios de audiencia).- Por lo tanto, el suscrito juzgador toma en consideración que el testigo Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana, es un testigo presencial, de primera mano, que fue el que aprehendió al ciudadano señor JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA y fue quien le encontró el arma de fuego fuego tipo revólver, calibre 38, de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos color dorado, cal. 38 mm), ya que el Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana bajo el juramento rendido, fue claro y enfático, además que es el autor del respectivo formulario de cadena de custodia de las evidencias encontradas.- Fiscalía llamó en audiencia en contra del procesado señor JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA al Subteniente de Policía Christopher Alexander Carvajal

Pérez con C.C. 1725785354, quien a las preguntas de Fiscalía respondió que como encargado del grupo de operaciones motorizadas, que iniciaron la persecución por varias cuadras, que en el trayecto apuntaban contra su humanidad, que así llegaron al Barrio San Gregorio (Posorja) donde se logra aprehender a los dos copilotos de la motocicleta JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA que a la altura de la cintura se le encontró un revolver calibre 22 marca ASTRA 250 con serie No. R253874, de color negro con cacha de madera color café, de fabricación industrial conteniendo en su tambor cinco cartuchos del mismo calibre y en su mano izquierda un teléfono celular marca Redmi color azul, que el otro sujeto (..audios) (adolescente de 14 años que no está siendo juzgado en esta causa), que el sujeto que manejaba la motocicleta ingresó a una vivienda por la sala, que luego en el parte posterior se logró la detención de un adolescente de 16 años de edad (....audios) que no está siendo juzgado en esta causa), de igual forma que en la parte posterior del domicilio se logra visualizar a sujetos que se querían dar a la fuga escalando por la pared que son EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO a quien se le encontró arma tipo pistola marca PIETRO BERETTA, color negro, con serie No. PX76410, con su respectivo cargador conteniendo en su interior 5 (cinco) cartuchos calibre 9 mm sin percutir, de fabricación industrial, y en el bolsillo derecho del pantalón se le encontró un teléfono celular, que así mismo también se logra neutralizar al señor DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO que se le encontró un arma de fuego revólver, calibre 38, de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos color dorado, cal. 38 mm), que existieron motocicletas robadas y que el arma Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, encontrada en poder de EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO consta como robada y manifestando que es de propiedad de la Policía Nacional.- (audios de audiencia).- (..) .- Por lo que se le solicitó aclare sobre el ciudadano JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA por cuanto era el que estaba siendo procesado en ese momento (por cuanto la audiencia fue suspendida en relación a los otros dos procesados) aclarando el testigo que el arma encontrada a JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA fue un revólver calibre 22 marca ASTRA 250 con serie No. R253874, de color negro con cacha de madera color café, de fabricación industrial conteniendo en su tambor cinco cartuchos del mismo calibre y en su mano izquierda un teléfono celular marca Redmi color azul.- Fiscalía preguntó si le fueron leídos sus derechos constitucionales? Testigo contestó que sí que si se le leyeron todos sus derechos constitucionales; Fiscalía peguntó ¿Qué si puede identificar el arma en la fotografía? El testigo contestó que: El arma está dentro de la fotografía.- ¿Qué hay también 4 motocicletas qué puede decir? En referencia al parte y motocicletas se puede encontrar que todas constan con reportes de robo.- Se concedió el derecho a la defensa permitiendo a la defensa técnica pública del ciudadano JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA realizar las respectivas repreguntas al testigo: Repreguntas del abogado defensor: ¿Usted indicaba que el día 11 de noviembre del 2023 a las 17h30 estuvo presente en ese parte hay 8 agentes policiales que intervienen en la aprehensión de 6 personas, bajo el juramento que Ud. tiene indíquele a que personas Ud. detuvo? El testigo respondió que detuvo al señor VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY.- En cuanto a la valoración del testimonio del testigo Subteniente de Policía Christopher Alexander Carvajal Pérez con C.C. 1725785354, a pesar de haber indicado en la repregunta realizada por la defensa técnica pública del ciudadano JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA que no fue quien lo aprehendió, sin embargo es menester determinar que fue un testigo presencial, al haber participado en el operativo respectivo.- Fiscalía también reprodujo en esta audiencia el testimonio del Cabo Primero de Policía Carlos Enrique Farías Cagua C.C. 0802112268, realizándole las siguientes preguntas: ¿Ud. el día 11 de noviembre del 2023 hizo una labor policial explique en qué consistió? En circunstancias que me encontraba de jefe de patrulla del móvil Posorja me realizaron una llamada de colaboración que una motocicleta color negra de placas J1660Q se dieron a la fuga, por lo que avanzamos a colaborar y comenzamos la persecución de dicha motocicleta, que los ocupantes de esa motocicleta sacaron armas apuntando al personal policial, que se logró aprehender, que el conductor avanzó ingresar a un domicilio en casa de una planta color melón ingresaron a dicho domicilio hasta el patio posterior donde pudieron ver varios sujetos que intentaban huir de la intervención policial, logrando aprender al señor EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO que al momento de realizarle el registro corporal le encontraron arma Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, (..audios), fiscalía también preguntó: ¿Qué otro ciudadano sacó arma de fuego? Objeción presentada por defensa técnica que no fue tomada en consideración ya que alegó ser pregunta sugestiva, situación que fue denegada y se dio paso a la pregunta realizada por fiscalía, a lo que el testigo contestó ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO.- Fiscalia preguntó qué arma corresponde? el testigo contestó que el arma de fuego color negro. Fiscalía solicitó que identifique las armas el testigo las enumeró y motocicletas.- La defensa técnica pública del procesado señor JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA no hizo repreguntas.- Fiscalía también actuó como prueba el Formulario único de cadena de custodia y comprobante de ingreso de evidencias No. 2305 con los datos de los indicios encontrados: Los indicios encontrados en poder del procesado Jorgy Leonardo

Álvarez Manzaba: Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 22, de marca Astra 250 con serie No. R253874, de color negro con cacha de madera color café, de fabricación industrial, cinco (05) cartuchos color dorado, cal. 22 mm sin percutir, un (01) teléfono celular marca Redmi color azul, modelo M2004J19G, sin IMEI, con chip de la operadora Claro No. 895930100100938624 (..).-Fiscalía presenta como prueba documental el Informe Investigativo No. 2023-360-PJ-PROGRESO-Z8 elaborado por el agente policial investigador Sargento Segundo de Policía Tecnólogo Marco Danilo Tipán Chicaiza con cédula de ciudadanía No. 0503017642, mismo que identifica el lugar de los hechos en el Barrio San Gregorio de la Parroquia Posorja perteneciente al cantón Guayaguil, señala entrevistas realizadas al Sbop. Julio César Quinibanda Quilligana agente aprehensor, quien le había realizado el registro corporal superficial al procesado JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA encontrándole a la altura de la cintura entre sus prendas de vestir un arma de fuego tipo revólver, calibre 22, marca ASTRA 250 con serie No. R253874 de color negro con cacha de madera color café de fabricación industrial conteniendo en su tambor cinco cartuchos del mismo calibre, así como también en su mano izquierda un teléfono celular marca Redmi color azul; en cuanto a las evidencias indica el Informe que los indicios encontrados en poder del procesado Jorgy Leonardo Álvarez Manzaba son: Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 22, de marca Astra 250 con serie No. R253874, de color negro con cacha de madera color café, de fabricación industrial, cinco (05) cartuchos color dorado, cal. 22 mm sin percutir, un (01) teléfono celular marca Redmi color azul, modelo M2004J19G, sin IMEI, con chip de la operadora Claro No. 895930100100938624, motocicletas.- Consta además incorporado al proceso por parte de Fiscalía, como prueba documental el Informe Pericial de Balística de Funcionamiento de Arma de Fuego y Determinación de Aptitud de Disparo No. PN-DINITEC-CRIM-Z8JCRIM-BAL-2023-2808-OF / No. DCG12302428, realizado por el perito Sargento Segundo de Policía Nelson Iván Jácome Constante con cédula de ciudadanía No. 0502457369 que luego de las pruebas y análisis realizados concluye que el arma de fuego tipo revólver fabricación industrial, calibre .22 marca ASTRA modelo 250 de serie R253874 a la prueba de nitroderivados dio positivo lo que indica que fue disparada luego de su última limpieza, se encuentra en buen estado de conservación posee todos sus mecanismos de disparo completos su sistema de compartimento de carga y su funcionamiento mecánico operativo es normal en operatividad completa por lo tanto es apta para producir disparos (..).- Concluye también que los cinco cartuchos calibre 22 LR pueden ser utilizadas en el arma periciada o con mismo calibre y que son idóneos para que el disparo se produzca (..).- Recordando que Fiscalía además presentó en audiencia al Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana C.C. 0913527263, testigo presencial, quien fue enfático en señalar que le había realizado el registro corporal superficial al procesado JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA encontrándole a la altura de la cintura entre sus prendas de vestir un arma de fuego tipo revólver, calibre 22, marca ASTRA 250 con serie No. R253874 de color negro con cacha de madera color café de fabricación industrial conteniendo en su tambor cinco cartuchos del mismo calibre, así como también en su mano izquierda un teléfono celular marca Redmi color azul, testimonio del Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana C.C. 0913527263, testigo presencial que se enlaza con la prueba documental presentada por fiscalía, de conformidad con el Art. 502 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que manda que "la prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: 1. El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas." en cuanto a la determinación de la materialidad y responsabilidad del procesado señor JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA en el delito acusado al no existir, además, dentro de autos permiso legal para porte de arma de fuego.- 9.2.- Prueba actuada en segunda parte de audiencia en la que se juzgó a los ciudadanos señores EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO: En referencia a los dos procesados restantes EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079, superados los problemas de conexión telemática de su abogado defensor particular (por los continuos cortes de energía eléctrica), presentes en audiencia tanto los dos procesados como su abogado defensor particular, Fiscalía presentó como pruebas en su contra la siguiente de la anunciada en legal y debida forma: Como prueba documental Fiscalía presentó el Informe Pericial de Balística de Funcionamiento de Arma de Fuego y Determinación de Aptitud de Disparo No. PN-DINITEC-CRIM-Z8JCRIM-BAL-2023-2808-OF / No. DCG12302428, realizado por el perito Sargento Segundo de Policía Nelson Iván Jácome Constante con cédula de ciudadanía No. 0502457369 quien además cumplió con la sustentación oral por parte del perito Sargento Segundo de Policía Nelson Iván Jácome Constante con cédula de ciudadanía No. 0502457369, que se presentó de forma telemática, quien previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio determinadas en el Art. 270 del COIP sustentó su Informe Pericial de Balística de Funcionamiento de Arma de Fuego y Determinación de Aptitud de Disparo No. PN-DINITEC-CRIM-Z8JCRIM-BAL-2023-2808-OF / No. DCG12302428, respondiendo las preguntas de Fiscalía, que concluye luego de las pruebas y análisis realizados, que el

arma de fuego tipo pistola fabricación industrial calibre 9 mm marca Beretta serie PX76410 a la prueba de nitroderivados dio positivo lo que indica que fue disparada luego de su última limpieza, se encuentra en buen estado de conservación posee todos sus mecanismos de disparo completos su sistema de compartimento de carga y su funcionamiento mecánico operativo es normal en operatividad completa por lo tanto es apta para producir disparos (..).- Concluye además que el arma de fuego tipo revólver de fabricación industrial calibre .38 SPL marca Smith & Wesson de serie 84184 numeración AV72184 a la prueba de nitroderivados dio positivo lo que indica que fue disparada luego de su última limpieza, se encuentra en buen estado de conservación posee todos sus mecanismos de disparo completos su sistema de compartimento de carga y su funcionamiento mecánico operativo es normal en operatividad completa por lo tanto es apta para producir disparos (..).- Concluye además que los cartuchos .38 special, son municiones que pueden ser utilizadas en el arma periciada o con mismo calibre o naturaleza y que son idóneas en aptitud aptas para disparo.- Concluye también que los cinco cartuchos calibre 9 mm pueden ser utilizadas en el arma periciada o con mismo calibre y que son idóneos para que el disparo se produzca; conforme consta de audios de audiencia.- La defensa técnica particular de los procesados EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO, no quiso pedir aclaraciones ni ampliaciones o interrogar al perito manifestando que ha sido claro en su informe.-Fiscalía actuó como prueba a su favor el testimonio del Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana C.C. 0913527263, como testigo y como suscritor del Formulario Único de Cadena de Custodia, quien previamente advertido de las penas de perjurio determinadas en el Art. 270 del COIP, fue juramentado en legal y debida forma; la primera pregunta de Fiscalía: indíquele al juzgador en qué consistió su trabajo policial? R: Pertenezco a la Policía Judicial del Distrito Progreso mi labor es en la Parroquia Posorja donde se han presentado un sin número de eventos de delitos violentos en contra de la ciudadanía relacionados con sicariato, secuestro a comerciantes y extorsiones a unidades económicas, es así que realizando actividades investigativas; a través de informaciones reservadas se llega a tener conocimiento que tres sujetos presuntamente miembros de una organización dirigida conocidos como choneros y águilas se encontraban circulando en motocicleta de placas J1660Q con el afán o fin de atentar contra la vida de un ciudadano de esta parroquia, por esa razón como eje preventivo al mando del Teniente Alejandro Carvajal se procede a hacer una búsqueda rastreo en toda la Parroquia Posorja de esa motocicleta toda vez que ya se conocía la placa de ese automotor es así que se puede observar a tres sujetos a bordo de esa motocicleta de placas JI660Q los mismos que inmediatamente se percatan de la acción policial se percatan de la presencia policial y aceleran la marcha de ese vehículo con el afán de evitar el control policial, de esta manera se inicia conjuntamente con el personal policial de motorizados y eje preventivo una persecución por varios minutos en esta parroquia por el área del centro hasta llegar a las calles y avenidas Abdón Calderón a la altura del barrio San Gregorio, entonces se logra en primera instancia la aprehensión de dos sujetos que se encontraban como copilotos de esa motocicleta, en ese caso se refiere al señor ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO que iba como copiloto el mismo que en el trayecto de la persecución saco a relucir un arma de fuego apuntando en contra del personal policial, (..), un menor de edad que al momento de la persecución también sacó a relucir un arma de fuego que al momento de la aprehensión no se le encontró (al adolescente) (..) en el interior de ese inmueble inmediatamente se logra la aprehensión del tercer sujeto, el que iba conduciendo la motocicleta, en este caso me refiero al menor CH.Q.V.M., conductor de la motocicleta el mismo que tiene 16 años de edad me refiero a la motocicleta JI660Q, en el mismo lugar en el mismo inmueble tres personas más adicionales intentaban darse a la fuga por la parte de atrás del patio del inmueble escalando la cerca escalando una cerca de bloque en ese lugar son aprehendidos por los otros miembros policiales las tres personas en este caso de VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY el mismo que en poder de esta persona en el registro se le encuentra un revólver, calibre 38, marca Smith & Wesson, con la serie numérica AV72184 color niquelado con seis cartuchos en el cargador, de igual forma también es aprehendido el ciudadano MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN el mismo que en el registro, en el poder de este ciudadano se le encuentra una pistola marca PIETRO BERETTA, con la serie alfanumérica No. PX76410, con una alimentadora en su interior 5 (cinco) cartuchos y un teléfono celular marca Redmi color azul, cabe recalcar señor Juez que esa pistola marca PIETRO BERETTA, con la serie No. PX76410 posee un reporte de robo con fecha 8 de junio del 2023 presentado por el Policía Nacional Pedro Romero Luis William el mismo que denuncia que la misma arma de fuego le había sido robada en un ataque y robo en la Parroquia Posorja, es decir que dicha arma de fuego pertenece a la Policía Nacional, la misma que le había sido entregada en calidad de dotación al servidor policial denunciante en este caso, logran también así mismo la captura de otra persona de nombres TOALA CARVAJAL FELIPE JEAMPIER el mismo que se identificó como responsable de dicho inmueble en donde se encontraron cuatro motocicletas, (..), es así que todo el procedimiento se hace conocer al señor fiscal de turno procediendo a la aprehensión de estas personas haciéndoles conocer sus derechos (..) así mismo en mi procedimiento efectúo la cadena de

custodia de indicios tanto como las armas de fuego y municiones, con la respectiva cadena de custodia (..).- Fiscalía le pide detalle cada uno de los elementos de la cadena de custodia a lo que el testigo indica que en relación a la cadena de custodia los indicios encontrados: En poder del ciudadano Emilio Hibrain Méndez Mero fueron: un (01) arma de fuego tipo pistola con empuñadura de plástico color negro, de marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador de fierro color negro; cinco (05) cartuchos color dorado cal. 9 mm sin percutir; un (01) teléfono celular marca Redmi color azul; mientras que los indicios encontrados en poder del ciudadano Dustin Geovanny Vélez Alvarado fueron: Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 38, de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos color dorado, cal. 38 mm sin percutir.- Acto seguido se le concedió el uso de la palabra a la defensa técnica de los procesados señores Emilio Hibrain Méndez Mero y Dustin Geovanny Vélez Alvarado, a efectos de precautelar el Principio de contradicción y puedan ejercer el derecho a la defensa, en igualdad de condiciones, su defensa técnica particular indicó que tenía un poco de confusión al sub oficial Quinibanda, que le explique la parte primera cuando nombró a los menores de edad? Fiscalía objetó la pregunta, indicando que la pregunta era en relación a la participación de menores de edad que no estaban siendo juzgados; sin embargo no fue acogida la objeción, a efectos de que el testigo aclare la situación de que hubieron seis aprehendidos y solo tres armas; la pregunta del abogado. Cuántas armas de fuego fueron encontradas? R: "Como resultado de todo el procedimiento existen tres armas de fuego".- Cuál era la persona que usted estaba persiguiendo en el operativo? R: "Señor abogado se supone que en el momento de la persecución se desconocía quiénes eran las personas; pero estas tres personas se movilizaban a bordo de la motocicleta de placas JI660Q en ese caso, posterior una vez hecha la aprehensión se establece la identidad de cada uno de estas tres personas en este caso el conductor fue identificado como CH.Q. V.M. (menor de edad), los dos copilotos fueron identificados como ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO y M.CH.J.J. (menor de edad), son los tres de la motocicleta".- ¿De las personas que estaban en la motocicleta son las que se encuentran presentes aquí en esta audiencia señor agente Julio Quinabanda? R: " No, no se encuentran" Abogado defensor: Una referencia, Usted manifestó delante de un juzgado bajo juramento de que estas personas reflejaban armas de fuego, cuando iban en la persecución, los señores de la motocicleta? R: "Dos personas, las dos personas tanto los que fueron identificados como ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO y el menor M.CH.J., son los que se pudo observar en la persecución con armas de fuego".- En base a la aclaración solicitada al testigo, este aclaró, R: "Para referirme directamente a las dos personas que están siendo procesadas el día de hoy, en este caso el señor Vélez Alvarado Dustin Geovanny y el señor Méndez Mero Emilio Hibrain, ellos fueron encontrados dentro del inmueble, en el momento de la aprehensión, en el momento del registro, a ellos se les encuentra el arma de fuego, en ese caso al señor Vélez Alvarado Dustin Geovanny en el poder de él se le encuentra el revólver marca Smith Wesson calibre 38, en el caso del señor Méndez Mero Emilio Hibrain en el poder de este ciudadano se le encuentra la pistola marca Pietro Beretta y la tercera arma es encontrada en el poder del señor Álvarez Manzaba Jorgy Leonardo que ya fue procesado, los otros dos personas que iban en la motocicleta a ellos no se les encontró las armas de fuego".- El abogado de los procesados EMILIO HIBRAIN MÉNDEZ MERO Y DUSTIN GEOVANNY VÉLEZ ALVARADO repreguntó además; ¿Si las armas que dice que en la persecución, a las dos personas que estaban posterior de la motocicleta les quitaron las armas de fuego, usted las encontró? R: "solo uno solo una"- ¿Esta persona, qué estaba de copiloto o estaba manejando? R: "Al copiloto, es al señor Álvarez Manzaba Jorgy Leonardo que ya fue condenado a quien se le encontró el revólver marca ASTRA 250".- ¿usted estuvo presente con la intervención del señor perito, si estuvo cuando él hablaba que la arma tenía el logo de la alcaldía? R: "Así es" .- Fiscalía llamó al agente policial investigador Sargento Segundo de Policía Tecnólogo Marco Danilo Tipán Chicaiza con cédula de ciudadanía No. 0503017642, quien sustentó su Informe Investigativo No. 2023-360-PJ-PROGRESO-Z8, mismo que también fue presentado como prueba documental por parte de Fiscalía, informe en el cual se identifica el lugar de los hechos en el Barrio San Gregorio de la Parroquia Posorja perteneciente al cantón Guayaquil, indica que es una escena de tipo cerrada, en una vivienda donde fueron aprehendidos los procesados con las armas de fuego detalladas; señala entrevistas realizadas al Cabo Segundo de Policía Mora González Walter Douglas, aprehensor, puntualizando que dicho agente policial se ratificó en el Parte Policial había sido el servidor policial quien le había realizado el registro superficial corporal al procesado EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO, encontrándole a la altura de la cintura pretina del pantalón costado derecho un arma de fuego tipo pistola marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410, con su respectivo alimetadora de fierro color negro, de fabricación industrial; cinco (05) cartuchos color dorado cal. 9 mm sin percutir; un (01) teléfono celular marca Redmi color azul; entrevista con el Subteniente Alex Christopher Carvajal Pérez aprehensor, puntualizando que había sido el servidor policial quien le había realizado el registro corporal al procesado VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY encontrándole a la altura de la cintura pretina del

pantalón costado derecho un arma de fuego tipo revólver, calibre 38 de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos, del mismo calibre sin percutir al interior del tambor.- También informa el agente investigador que se entrevistó con el señor Policía Nacional Luis William Tello Rosero quien supo manifestar que reconoce plenamente el Arma de Fuego tipo pistola marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador, como su arma de dotación entregada por la Policía Nacional, la misma que le habían robado con fecha 08 de junio del 2023 en el Barrio San José de la Parroquia Posorja y cuya denuncia se encuentra dentro de la investigación previa No. 092101823060064, además hizo mención que reconoce plenamente a los hoy procesados EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA como los autores y causantes del robo y asalto de su arma de fuego de dotación, que había sido víctima.- Consta además en el referido Informe Investigativo No. 2023-360- PJ- PROGRESO- Z8 que la motocicleta marca Tuko, color negro, modelo TK- CR1, año 2022, placas JI660Q, motor LC162FMJUQ041996, chasis No. LLCJPJT05NA500148 tiene como propietaria a la ciudadana Primitiva del Rocío Holguín Figueroa y se encuentra reportada como robada con fecha 11 de noviembre del 2023.- Se encuentran además realizados los reconocimientos de la evidencia física un (01) arma de fuego tipo pistola con empuñadura de plástico color negro, de marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador de fierro color negro; cinco (05) cartuchos color dorado cal. 9 mm sin percutir; un (01) teléfono celular marca Redmi color azul con IMEI1: 865643067403668, IMEI2: 865643067403676, con chip de la operadora Claro No. 89593010073433 Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 38, de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos color dorado, cal. 38 mm sin percutir.- Fiscalía no realizó más preguntas al agente investigador; por parte de la defensa técnica de los procesados se realizaron las siguientes preguntas: ¿Me podría dar los nombres de las personas procesadas el día de hoy por favor? R: "El día de hoy están siendo procesados los ciudadanos Méndez Mero Emilio Hibrain y Vélez Alvarado Dustin Geovanny del caso que nos ocupa el día de hoy"; pregunta el abogado defensor: ¿Usted me habla de que tenía antecedentes penales, cuál de los dos tenía antecedentes penales? R: antecedentes personales más no penales me referí por cuanto los antecedentes son personales en cuanto el sistema informático de la Policía Nacional señor abogado, cuatro detenciones registra el señor Vélez Alvarado Dustin Geovanny y el señor Méndez Mero Emilio Hibrain una detención".- ¿Usted no estuvo presente en la detención? R: "Soy el agente investigador".- Fiscalía además presentó como prueba documental Formulario único de cadena de custodia y comprobante de ingreso de evidencias No. 2305 con los datos de los indicios encontrados: En poder del ciudadano Emilio Hibrain Méndez Mero: un (01) arma de fuego tipo pistola con empuñadura de plástico color negro, de marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador de fierro color negro; cinco (05) cartuchos color dorado cal. 9 mm sin percutir; un (01) teléfono celular marca Redmi color azul con IMEI1: 865643067403668, IMEI2: 865643067403676, con chip de la operadora Claro No. 89593010073433; Mientras que los indicios encontrados en poder del ciudadano Dustin Geovanny Vélez Alvarado fueron: Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 38, de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos color dorado, cal. 38 mm sin percutir.- Fiscalía reprodujo el testimonio y/o declaración del testigo Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana C.C. 0913527263, quien previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio determinadas en el Art. 270 del COIP contestó las preguntas y repreguntas realizadas por los sujetos procesales, además fiscalía lo presentó como aprehensor de los ciudadanos procesados y como autor del formulario único de cadena de custodia, quien manifestó pertenecer a la Policía Judicial de la Parroquia Posorja, que haciendo levantamientos de información, lograron conocer que varios sujetos pertenecientes a una presunta organización delictiva denominada choneros águilas se movilizaban a bordo de motocicleta, que realizaron búsqueda en la Parroquia Posorja, que a pocos metros del UPC lograron observar motocicleta con tres sujetos a bordo, que al observarlos dijeron la voz alto policía pero que sucede estos tres sujetos intentan darse a la fuga acelerando la marcha de la motocicleta y se inicia la persecución (audios de audiencia), el testigo respondió a las repreguntas de las defensas técnicas de los procesados, en primera instancia se pretendió llevar a la duda al juzgador, por lo que se solicitó al testigo Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana aclare en poder de quien encontraron las armas ya que nombró adolescentes que no están siendo juzgados en la presente causa, aclarando el testigo Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana que las armas fueron encontradas en poder de JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA (arma de fuego tipo revólver fabricación industrial, calibre .22 marca ASTRA modelo 250 de serie R253874, cinco (05) cartuchos color dorado, cal. 22 mm), EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO (Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador de fierro color negro; cinco

(05) cartuchos color dorado cal. 9 mm) y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO (Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 38, de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos color dorado, cal. 38 mm), que existieron motocicletas robadas y que el arma Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, encontrada en poder de EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO consta como robada y manifestando que es de propiedad de la Policía Nacional.- (audios de audiencia).- La defensa técnica de los procesados, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO contradijo la prueba presentada por Fiscalía, solicitó sean escuchados sus defendidos, quienes previamente inteligenciados de su derecho a quardar silencio, se les preguntó si deseaban ser escuchados, estos de forma voluntaria manifestaron de forma individual que deseaban ser escuchados, por lo que, precautelando la garantía básica del Debido Proceso en lo que respecta al Derecho a la Defensa dispuesta en el Art. 76 numeral 7 literales a y c de la Constitución de la República del Ecuador que manda: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que propugna el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, como lo ordena en el mismo orden de ideas el Art. 507 en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), escuchando en primer lugar al ciudadano procesado señor EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO quien relato lo que pasó, manifestando que "estaba en la casa del señor Toala Jeampier el dueño de la casa, cuando llegaron los que estaban perseguidos por la Ley, los ocupantes de la moto, yo estaba ahí cerquita, de testigo no más, ellos entraron corriendo con las motos porque decían que la ley los venía siguiendo a ellos y que ellos venían con armas y ya pues nos cogieron a nosotros porque pensaron que nosotros teníamos las armas" abogado: ¿en algún momento te encontraron algún tipo de arma de fuego? R: "No papá, a mí no me encontraron nada papá, por último a mí me pusieron en otra patio, y ya pues los que legalmente tenían el arma los dejaron ir porque todos eran menores de edad" ¿A qué tú te dedicas? R: "Yo trabajo papá en fábrica de hielo, súper hielo".- Escuchado también el ciudadano procesado señor DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO, el abogado defensor le pidió que indicara qué estaba haciendo en ese lugar y que relate lo acontecido, a lo que el ciudadano respondió R: "En primer lugar, a mí no me encontraron ahí yo estaba al frente en la casa de al frente, en primer lugar la casa era de un señor no sé qué tenía.- Su abogado le preguntó ¿Qué hacía en esa casa? R: no estaba en ese lugar, no estaba ahí, en esa casa hay en el lado de atrás otra casa, a mí me cogieron por que el menor de edad se entró corriendo en el otro lugar donde yo estaba, pero en ningún momento yo estaba en la casa de al frente me cogieron los señores policías, a mí no me encontraron nada, en la foto no es la casa es la casa de mi tía atrás.- La defensa técnica de los procesados, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO impugnó las pruebas presentadas por Fiscalía manifestando que el señor Sub Oficial Primero Julio Quinabanda estuvo conectado escuchando lo que decían los demás testigos, y que impugna el Informe Pericial Investigativo porque no son actos relacionados porque no estuvo presente al momento del acto del cacheo de las armas, ya que dijo el perito que solo era agente investigador y que la Constitución prohíbe que hagan constar antecedentes penales como se hizo en el referido informe, y que por ello impugna la totalidad de las pruebas de Fiscalía.- Luego las partes tanto Fiscalía como abogado defensor de los procesados presentaron sus respectivos alegatos finales, solicitando Fiscalía se condene a cinco años a los procesados, mientras que las defensas técnicas de los procesados requirieron se ratifique el estado de inocencia de sus respectivos defendidos.- Por lo que, amparado en el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, que prevé lo siguiente: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en qua se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho".- Teniendo en cuenta que, con la vigencia de la Constitución de la República de 2008, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, bajo ese parámetro se garantiza, entre otros, el respeto a los derechos humanos, a la igualdad formal y material, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a ser juzgado por un juez competente y a la seguridad jurídica; se determina, además, que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia, de igual forma el Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Art. 14 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, propugnan lo garantizado en nuestra Norma Fundamental, mientras que el Art. 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que es facultad esencial del juez y este debe motivar debidamente sus resoluciones, que no habrá motivación si en la

resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos, teniendo como base, estas disposiciones supra, constitucionales y, legales; con la finalidad de dar cumplimiento a las mismas; y con fundamento en lo que dispone el numeral 3 del artículo 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, que manda el resolver sobre los asuntos sometidos a nuestra consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial", por lo que se realiza la construcción epistemológica de la resolución, a partir de los hechos materia del proceso, y que han sido debidamente comprobados y aceptados por la procesada, tratándose el presente caso de una resolución dictada en audiencia de Procedimiento Directo.- Continuando con el mismo análisis jurídico, tenemos que las Garantías del Debido Proceso y Principios Procesales según Jorge Zavala Baquerizo en su obra "El Debido Proceso Penal" en la cual manifiesta que: "(...) entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos; los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de la Justicia; que le asegure la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho".- La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, del cual nuestro país es suscriptor, refiere en su Art. 8 numeral 1, como garantías judiciales, que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, así como el numeral 2 del mentado artículo garantiza el derecho que tiene toda persona a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, lo cual es recogido por nuestra Constitución de la República en su Art. 76.- El debido proceso está compuesto de una serie de garantías básicas, entre las que encontramos las previstas en el mentado artículo de la Constitución que expresa que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, siendo la número uno, el garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; mientras que la numerada con el tres refiere que nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley, y, que sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.- En el mismo orden de ideas, nuestra Carta Magna, establece los principios de la administración de justicia entre los cuales encontramos que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.- Además, en su Art. 169 nuestra Constitución de la República garantiza que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de solemnidades.-Así, la sujeción al principio de inmediación, celeridad y contradicción, ha dado lugar a que el Juzgador, con la oralidad del proceso, aprecie la prueba inmediatamente, y en el caso que se juzga se forme un criterio de valor, de manera objetiva; así también "el juzgador para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable" [num. 3 art. 5 COIP]; al respecto sobre dicho convencimiento el mismo se encuentra demostrado dentro de la presente causa; ya que el Art. 360 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre tenencia y porte de armas dispone: Art. 360.- SEGUNDO INCISO.- El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; por lo que al tenor de lo que se observa de la prueba actuada tanto por Fiscalía como por la defensa técnica de los procesados; sin lugar a ninguna duda, ha quedado demostrada la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados en cuanto a la adecuación de su conducta a lo tipificado en el Art. 360 inciso segundo del COIP.- En lo que respecta al procesado señor JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, el Formulario único de cadena de custodia y comprobante de ingreso de evidencias No. 2305 con los datos de los indicios encontrados: Los indicios encontrados en poder del procesado Jorgy Leonardo Álvarez Manzaba: Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 22, de marca Astra 250 con serie No. R253874, de color negro con cacha de madera color café, de fabricación industrial, cinco (05) cartuchos color dorado, cal. 22 mm sin percutir, un (01) teléfono celular marca Redmi color azul, modelo M2004J19G, sin IMEI, con chip de

la operadora Claro No. 895930100100938624 (..) determinan sin lugar a dudas la materialidad de la infracción y en cuanto a la responsabilidad del mentado ciudadano consta la declaración del testigo Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana C.C. 0913527263 que no deja lugar a duda alguna; desvirtuándose por lo tanto, la presunción constitucional de inocencia prevista en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que revestía al ciudadano señor JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685 con respecto a la infracción acusada.- En lo referente al ciudadano procesado EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655, la materialidad de la infracción acusada se encuentra demostrada con el Formulario único de cadena de custodia y comprobante de ingreso de evidencias No. 2305 con los datos de los indicios encontrados: En poder del ciudadano Emilio Hibrain Méndez Mero: un (01) arma de fuego tipo pistola con empuñadura de plástico color negro, de marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador de fierro color negro; cinco (05) cartuchos color dorado cal. 9 mm sin percutir; un (01) teléfono celular marca Redmi color azul con IMEI1: 865643067403668, IMEI2: 865643067403676, con chip de la operadora Claro No. 89593010073433, formulario suscrito por el Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana C.C. 0913527263, quien también fue testigo presencial de los hechos, situación determinada en audiencia al ser partícipe del operativo policial.- Además con la sustentación del agente policial investigador Sargento Segundo de Policía Tecnólogo Marco Danilo Tipán Chicaiza con cédula de ciudadanía No. 0503017642, quien sustentó su Informe Investigativo No. 2023-360-PJ-PROGRESO-Z8, mismo que también fue presentado como prueba documental por parte de Fiscalía, informe en el cual se identifica el lugar de los hechos en el Barrio San Gregorio de la Parroquia Posorja perteneciente al cantón Guayaquil, indica que es una escena de tipo cerrada, en una vivienda donde fueron aprehendidos los procesados con las armas de fuego detalladas; señala entrevistas realizadas al Cabo Segundo de Policía Mora González Walter Douglas, aprehensor, puntualizando que dicho agente policial se ratificó en el Parte Policial había sido el servidor policial quien le había realizado el registro superficial corporal al procesado EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO, encontrándole a la altura de la cintura pretina del pantalón costado derecho un arma de fuego tipo pistola marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410, con su respectivo alimetadora de fierro color negro, de fabricación industrial; cinco (05) cartuchos color dorado cal. 9 mm sin percutir; un (01) teléfono celular marca Redmi color azul.- También informa el agente investigador que se entrevistó con el señor Policía Nacional Luis William Tello Rosero quien supo manifestar que reconoce plenamente el Arma de Fuego tipo pistola marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador, como su arma de dotación entregada por la Policía Nacional, la misma que le habían robado con fecha 08 de junio del 2023 en el Barrio San José de la Parroquia Posorja y cuya denuncia se encuentra dentro de la investigación previa No. 092101823060064, además hizo mención que reconoce plenamente a los hoy procesados EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO y JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA como los autores y causantes del robo y asalto de su arma de fuego de dotación, que había sido víctima.- Además con la sustentación oral por parte del perito Sargento Segundo de Policía Nelson Iván Jácome Constante con cédula de ciudadanía No. 0502457369, que se presentó de forma telemática, quien previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio determinadas en el Art. 270 del COIP sustentó su Informe Pericial de Balística de Funcionamiento de Arma de Fuego y Determinación de Aptitud de Disparo No. PN-DINITEC-CRIM-Z8JCRIM-BAL-2023-2808-OF / No. DCG12302428, respondiendo las preguntas de Fiscalía, que concluye luego de las pruebas y análisis realizados, que el arma de fuego tipo pistola fabricación industrial calibre 9 mm marca Beretta serie PX76410 a la prueba de nitroderivados dio positivo lo que indica que fue disparada luego de su última limpieza, se encuentra en buen estado de conservación posee todos sus mecanismos de disparo completos su sistema de compartimento de carga y su funcionamiento mecánico operativo es normal en operatividad completa por lo tanto es apta para producir disparos (..), teniendo únicamente como descargo por parte de la defensa técnica del procesado EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 el testimonio del propio procesado que cede ante la abundante prueba documental, pericial y testimonial actuada por Fiscalía; y no habiendo sido tomados en cuenta los antecedentes personales (o penales) del mentado ciudadano procesado EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO en virtud del mandato constitucional previsto en el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, ni habiéndose observado vulneración alguna al Debido Proceso en la garantía del derecho a la defensa en las conexiones telemáticas como aseveró su abogado defensor, por lo que se considera que la prueba actuada por Fiscalía, en la segunda parte de la audiencia, determinan sin lugar a dudas la materialidad de la infracción y en cuanto a la responsabilidad del mentado ciudadano; desvirtuándose por lo tanto, la presunción constitucional de inocencia prevista en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que revestía al ciudadano señor EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 con respecto a la infracción acusada.- En lo referente al procesado ciudadano señor DUSTIN

GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079, existe el Informe Pericial de Balística de Funcionamiento de Arma de Fuego y Determinación de Aptitud de Disparo No. PN-DINITEC-CRIM-Z8JCRIM-BAL-2023-2808-OF / No. DCG12302428, realizado por el perito Sargento Segundo de Policía Nelson Iván Jácome Constante con cédula de ciudadanía No. 0502457369 quien además cumplió con la sustentación oral por parte del perito Sargento Segundo de Policía Nelson Iván Jácome Constante con cédula de ciudadanía No. 0502457369, que se presentó de forma telemática, quien previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio determinadas en el Art. 270 del COIP sustentó su Informe Pericial de Balística de Funcionamiento de Arma de Fuego y Determinación de Aptitud de Disparo No. PN-DINITEC-CRIM-Z8JCRIM-BAL-2023-2808-OF / No. DCG12302428, respondiendo las preguntas de Fiscalía, que concluye luego de las pruebas y análisis realizados, que el arma de fuego tipo revólver de fabricación industrial calibre .38 SPL marca Smith & Wesson de serie 84184 numeración AV72184 a la prueba de nitroderivados dio positivo lo que indica que fue disparada luego de su última limpieza, se encuentra en buen estado de conservación posee todos sus mecanismos de disparo completos su sistema de compartimento de carga y su funcionamiento mecánico operativo es normal en operatividad completa por lo tanto es apta para producir disparos (..).-Concluye además que los cartuchos .38 special, son municiones que pueden ser utilizadas en el arma periciada o con mismo calibre o naturaleza y que son idóneas en aptitud aptas para disparo.- Así mismo consta como prueba documental el Formulario único de cadena de custodia y comprobante de ingreso de evidencias No. 2305 con los datos de los indicios encontrados en poder del ciudadano Dustin Geovanny Vélez Alvarado fueron: Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 38, de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos color dorado, cal. 38 mm sin percutir.- Consta además el testimonio y/o declaración del testigo Sub Oficial Primero de Policía Julio César Quinibanda Quilligana C.C. 0913527263, quien previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio determinadas en el Art. 270 del COIP contestó las preguntas y repreguntas realizadas por los sujetos procesales, además fiscalía lo presentó como aprehensor de los ciudadanos procesados y como autor del formulario único de cadena de custodia, quien reconoció plenamente las evidencias (armas de fuego detalladas) y a quien fueron encontradas cada una de ellas.- Además existe la sustentación de informe de investigación del agente policial investigador Sargento Segundo de Policía Tecnólogo Marco Danilo Tipán Chicaiza con cédula de ciudadanía No. 0503017642, quien sustentó su Informe Investigativo No. 2023-360- PJ-PROGRESO-Z8, mismo que también fue presentado como prueba documental por parte de Fiscalía, informe en el cual se identifica el lugar de los hechos en el Barrio San Gregorio de la Parroquia Posorja perteneciente al cantón Guayaquil, indica que es una escena de tipo cerrada, en una vivienda donde fueron aprehendidos los procesados con las armas de fuego detalladas; señala entrevistas realizadas al Subteniente Alex Christopher Carvajal Pérez aprehensor, puntualizando que había sido el servidor policial quien le había realizado el registro corporal al procesado VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY encontrándole a la altura de la cintura pretina del pantalón costado derecho un arma de fuego tipo revólver, calibre 38 de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos, del mismo calibre sin percutir al interior del tambor.- Se encuentran además realizados los reconocimientos de la evidencia física un (01) arma de fuego tipo pistola con empuñadura de plástico color negro, de marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410 de fabricación industrial, con su respectivo cargador de fierro color negro; cinco (05) cartuchos color dorado cal. 9 mm sin percutir; un (01) teléfono celular marca Redmi color azul con IMEI1: 865643067403668, IMEI2: 865643067403676, con chip de la operadora Claro No. 89593010073433 Un (01) arma de fuego tipo revólver, calibre 38, de marca Smith & Wesson con serie AV72184, color plateado y cacha de madera color café, de fabricación industrial, además de seis (06) cartuchos color dorado, cal. 38 mm sin percutir; teniendo únicamente como descargo por parte de la defensa técnica del procesado DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO el testimonio del propio procesado que cede ante la abundante prueba documental, pericial y testimonial actuada por Fiscalía; y no habiendo sido tomados en cuenta los antecedentes personales (o penales) del mentado ciudadano procesado DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO en virtud del mandato constitucional previsto en el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, ni habiéndose observado vulneración alguna al Debido Proceso en la garantía del derecho a la defensa en las conexiones telemáticas como aseveró su abogado defensor, por lo que se considera que la prueba actuada por Fiscalía, en la segunda parte de la audiencia, determinan sin lugar a dudas la materialidad de la infracción y en cuanto a la responsabilidad del mentado ciudadano; desvirtuándose por lo tanto, la presunción constitucional de inocencia prevista en el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que revestía al ciudadano señor DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con respecto a la infracción acusada.- Dentro de todo el expediente no se encuentra permiso alguno o autorización para el porte de arma de fuego a nombre de los tres procesados; por lo que es evidente que la

responsabilidad de los tres procesados conforme se ha indicado de forma individual para cada uno de ellos, con respecto a la infracción acusada ha podido ser demostrada por Fiscalía.- Por lo que es criterio jurisdiccional del suscrito juzgador, que el análisis jurídico de los elementos de prueba, en base a los elementos legalmente introducidos en el momento procesal oportuno conforme a los diferentes elementos de convicción elevados a medios probatorios, y, que se encuentran debidamente detallados, se ha logrado determinar con absoluta nitidez y sin lugar a duda alguna, el fundamento grave con el que se acusa a los ciudadanos señores JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079 por el tipo penal descrito en el Art. 360 segundo inciso del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en calidad de autores directos conforme el Art. 42 numeral 1 literal a del COIP, por lo tanto se ha logrado por parte de Fiscalía desvirtuar el estado constitucional de presunción de inocencia que revestía a los mentados ciudadanos.- Por lo expuesto, habiéndose en consecuencia desvanecido la presunción de inocencia de los procesados, el suscrito juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Playas, Provincia del Guayas, con fundamento en el Art. 1, 76 numeral 4 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declaro la culpabilidad de los procesados JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079 y dicto sentencia condenatoria en contra de los ciudadanos señores JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079 por haber adecuado su conducta al tipo penal PORTE DE ARMA DE FUEGO tipificado en el Art. 360 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en grado de Autores directos; y se los condena a cada uno de los tres procesados JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA, EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO Y DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO a TRES (3) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD a cumplirse en el Centro de Privación de Libertad No. 1 de la ciudad de Guayaquil.- Disponiéndose se elabore la correspondiente Boleta de Encarcelamiento y oficio respectivo a la Policía Nacional y al Director del Centro de Privación de Libertad de Varones No. 1 de Guayaquil, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente sentencia, debiendo descontarse de la misma el tiempo que llevan con prisión preventiva desde el día de su efectiva aprehensión.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.7 del Código ibídem, se le impone la sanción pecuniaria de DIEZ SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL de MULTA, 450 x 10= USD\$ 4.500,00, son CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al sentenciado JORGY LEONARDO ALVAREZ MANZABA con cédula de ciudadanía No. 0804868685, se le impone la sanción pecuniaria de DIEZ SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL de MULTA, 450 x 10= USD\$ 4.500,00, son CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al sentenciado EMILIO HIBRAIN MENDEZ MERO con cédula de ciudadanía No. 1207433655 y se le impone la sanción pecuniaria de DIEZ SALARIOS BASICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL de MULTA, 450 x 10= USD\$ 4.500,00, son CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al sentenciado DUSTIN GEOVANNY VELEZ ALVARADO con cédula de ciudadanía No. 0942918079; quienes deberán depositar en la cuenta corriente del Banco del Pacífico a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura -Guayas, Sección Multas, de cuyo cumplimiento del pago de multa será inmediato una vez ejecutoriada la sentencia, deberán dejar constancia dentro de autos, se les advierte en caso de no realizar el pago, previa razón actuarial, se remitirá al Juzgado de Coactivas para el inicio de la acción correspondiente.- Se considera que la presente sentencia condenatoria repara integralmente a la víctima que es el Estado.- Se ordena que las dos armas de fuego tipo revólver, calibre 38 de marca Smith & Wesson con serie AV72184 y revólver, calibre 22, de marca Astra 250 con serie No. R253874 cartuchos y/o municiones, sean remitidos a la Dirección del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que dispongan su inmediata destrucción.- Ofíciese a la Policía Judicial para que remita a las F.F.A.A. del Ecuador para la destrucción de las dos armas de fuego tipo revólver, calibre 38 de marca Smith & Wesson con serie AV72184 y revólver, calibre 22, de marca Astra 250 con serie No. R253874 cartuchos y/o municiones.- Ofíciese a la Dirección del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas poniendo en conocimiento lo ordenado.- En cuanto al arma de fuego tipo pistola con empuñadura de plástico color negro, de marca Pietro Beretta, cal. 9mm, con serie No. PX76410, devuélvase la misma, previa verificación, al expediente investigativo que por robo de la misma se seguiría en la Fiscalía de Playas, para que en el momento procesal oportuno, cumplidas las diligencias investigativas correspondientes, procedan a la devolución de la misma a la Policía Nacional por parte de Fiscalía.- Comuníquese el estado de

interdicción de los tres ciudadanos sentenciados.- Una vez ejecutoriada la sentencia remítase copias certificadas del presente expediente y sentencia a los jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penitenciarías para la verificación, seguimiento y cumplimiento de la sentencia.- Actúe el señor secretario de esta Unidad Judicial, notificando a Fiscalía, sujetos procesales, centro de privación de libertad, y cumpliendo con las demás formalidades de rigor.- Téngase en cuenta los escritos presentados, lo manifestado conforme a derecho, siendo que la defensa técnica de los procesados solicita fecha para audiencia de suspensión condicional de pena, se provee: El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador es claro al determinar que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en concordancia el Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, REFORMADO, sobre la Suspensión condicional de la pena es claro al mandar que "La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de un plazo de hasta setenta y dos horas desde que se dio la decisión oral, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para el tipo penal no exceda de cinco años. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contra los recursos mineros, el ambiente o la seguridad pública, ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobreprecios en contratación pública, ingreso de artículos prohibidos a centros de privación de libertad; y, actos de corrupción en el sector privado. En el mismo orden de ideas el numeral 3 del mentado Art. 630 del COIP reformado, manda que: "La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena. La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en la audiencia o en cualquier momento con una nueva solicitud." Es decir, en definitiva, solo se prevé convocatoria a Audiencia de Suspensión Condicional de la Pena, en los casos en que "se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento de una suspensión condicional de la pena (..)" y que "la falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrán ser completados en audiencia"; por lo tanto la norma es literal al mencionar que NO PROCEDERÁ EN LOS CASOS DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.- En virtud de lo expuesto, se deniega la procedencia de la convocatoria de Audiencia de Suspensión condicional de la Pena por manifiestamente improcedente conforme a derecho, al ser el delito de Tenencia y Porte de Arma de Fuego, por el cual fueron juzgados los tres procesados, un delito tipificado en el Art. 360 del COIP, mismo que se encuentra codificado por el legislador en el Capítulo Sexto del Código Orgánico Integral Penal (COIP) donde constan los DELITOS CONTRA LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL, en cuya Sección Única se encuentran los DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA cuya no procedencia en cuanto a la suspensión condicional de la pena se encuentra mandada en el numeral 1 del Art. 630 del COIP, y por ende no procede convocatoria a la audiencia solicitada.- Se hace un llamado a la defensa técnica de los procesados que adecúen sus petitorios con respecto a la buena fe y lealtad procesal determinada en el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Se deniega convocatoria a audiencia de suspensión condicional de la pena por manifiestamente improcedente.- Actúe el señor secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

04/01/2024 09:16 AUDIENCIA MIXTA (Acta agenda no realizada)

En mi calidad de Secretario, siento como tal señor juez, que la instalación de la Audiencia de Suspensión Condicional de la Pena señalada para el día 04 de enero del 2023 a las 09h00, no se realizó en virtud de la falta de comparecencia del señor FISCAL AB. LUIS CENTENO GUERRERO. Se ordena notificar mediante providencia con nueva fecha y hora para el cumplimiento de la misma. Lo certifico. Playas, 04 de enero del 2023

02/01/2024 09:13 OFICIO (OFICIO)

Dentro del Proceso Penal Nº 09290-2023-00748, que se sigue en contra de ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO, MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY por el Art. 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer que se autoriza la comparecencia del procesados MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY a la Audiencia para resolver la

procedencia o no de la solicitud de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA señalada para el día 29 DE DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 09:00 por medios telemáticos (videoconferencia plataforma ZOOM), , para lo cual se concede el enlace el ID de reunión: 816 2416 8439 y Código de acceso: C-09290D

29/12/2023 16:35 OFICIO (OFICIO)

Dentro del Proceso Penal Nº 09290-2023-00748, que se sigue en contra de ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO, MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY por el Art. 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer que se autoriza la comparecencia del procesados MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY a la Audiencia para resolver la procedencia o no de la solicitud de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA señalada para el día 4 DE ENERO DEL 2024 A LAS 09:00 por medios telemáticos (videoconferencia plataforma ZOOM), , para lo cual se concede el enlace el ID de reunión: 841 2483 3227 Código de acceso: C-09290E

29/12/2023 11:30 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Playas, viernes veinte y nueve de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baquerizol@fiscalia.gob.ec, playas2@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, suarezsw@fiscalia.gob.ec, zambranoel@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, playas1@fiscalia.gob.ec, cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec, ligacc@hotmail.com, julioquinabanda@hotmail.com, carlosfar75@gmail.com, elrike_100@hotmail.com, jairocastillo095@gmail.com, duglas_mex@hotmail.com, stevencito-88@hotmail.com, giorgito.14@gmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00109210002 correo electrónico playas2@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, baquerizol@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE -Fiscalía Multicompetente - Playas - Fiscalía 2 - Playas; MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; Certifico:FEDERICO RASHID RABASCALL OYARZUN SECRETARIO

29/12/2023 10:18 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA (DECRETO)

VISTOS: No habiéndose realizado la audiencia por los motivos expresados en la razón actuarial que antecede se convoca a las partes a la Audiencia para resolver la procedencia o no de la solicitud de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA para el día 4 DE ENERO DE 2024, A LAS 09H00, en una de las salas de Audiencias de esta Unidad Judicial, a la cual deberán comparecer las partes. Se autoriza la comparecencia, por medios telemáticos (videoconferencia plataforma ZOOM), de los procesados MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY. Ofíciese al Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en conflicto con la Ley de Guayaquil-Sección Varones, a fin de que estén presente en la referida Audiencia, para lo cual se concede el enlace el ID de reunión: 841 2483 3227 Código de acceso: C-09290E debiendo ingresar con 10 minutos de anticipación al link para probar las conexiones y el día de la diligencia acceder como invitados, con la sala y pin que se proporcionan, dejando constancia del correo electrónico e identidad del compareciente, portando documento de ciudadanía en original y mediante este medio digital en el día y hora. Cuéntese con uno de los Defensores Públicos en caso de que los defensores particulares de los procesados no comparezcan. Que el señor gestor de audiencias y/o señor secretario notifique al centro de privación de libertad para que conecten a los procesados el día y hora señalados. Actúe Abogado Federico Rashid Rabascall Oyarzun, en calidad de secretario de esta Judicatura. - Notifíquese y Cúmplase. -

28/12/2023 12:51 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Playas, jueves veinte y ocho de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baquerizol@fiscalia.gob.ec, playas2@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, suarezsw@fiscalia.gob.ec, playas1@fiscalia.gob.ec, zambranoel@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec, ligacc@hotmail.com, julioquinabanda@hotmail.com, carlosfar75@gmail.com, elrike_100@hotmail.com, jairocastillo095@gmail.com, duglas_mex@hotmail.com, stevencito-88@hotmail.com, giorgito.14@gmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00109210002 correo electrónico playas2@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, baquerizol@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE -Fiscalía Multicompetente - Playas - Fiscalía 2 - Playas; MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; Certifico:FEDERICO RASHID RABASCALL OYARZUN SECRETARIO

28/12/2023 12:37 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA (DECRETO)

VISTOS: No habiéndose realizado la audiencia por los motivos expresados en la razón actuarial que antecede se convoca a las partes a la Audiencia para resolver la procedencia o no de la solicitud de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA para el día 29 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 09H00, en una de las salas de Audiencias de esta Unidad Judicial, a la cual deberán comparecer las partes. Se autoriza la comparecencia, por medios telemáticos (videoconferencia plataforma ZOOM), de los procesados MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY. Ofíciese al Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en conflicto con la Ley de Guayaquil-Sección Varones, a fin de que estén presente en la referida Audiencia, para lo cual se concede el enlace el ID de reunión: 816 2416 8439 y Código de acceso: C-09290D debiendo ingresar con 10 minutos de anticipación al link para probar las conexiones y el día de la diligencia acceder como invitados, con la sala y pin que se proporcionan, dejando constancia del correo electrónico e identidad del compareciente, portando documento de ciudadanía en original y mediante este medio digital en el día y hora. Cuéntese con uno de los Defensores Públicos en caso de que los defensores particulares de los procesados no comparezcan. Que el señor gestor de audiencias y/o señor secretario notifique al centro de privación de libertad para que conecten a los procesados el día y hora señalados. Actúe Abogado Federico Rashid Rabascall Oyarzun, en calidad de secretario de esta Judicatura. - Notifíquese y Cúmplase. -

28/12/2023 10:56 AUDIENCIA MIXTA (Acta agenda no realizada)

En mi calidad de Secretario, siento como tal señor juez, la instalación de audiencia señalada para el día 27 de diciembre del 2023 a las 14h00, no se realizó debido a la no conexión de los procesados por parte de la SNAI. Se dispone señalar nueva fecha y hora para la audiencia de suspensión condicional de la pena. Lo certifico. Playas, 28 de diciembre del 2023.

27/12/2023 11:28 OFICIO (OFICIO)

De mis consideraciones: Dentro del Proceso Penal Nº 09290-2023-00748, que se sigue en contra de ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO, MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY por el Art. 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de hacerle conocer que se autoriza la comparecencia del procesados MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY a la Audiencia para resolver la procedencia o no de la solicitud de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA señalada para el día 27 DE

DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 14:00 por medios telemáticos (videoconferencia plataforma ZOOM),, para lo cual se concede el enlace el ID de reunión: 816 2416 8439 y Código de acceso: C-09290D

26/12/2023 16:05 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

26/12/2023 15:26 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Playas, martes veinte y seis de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo baquerizol@fiscalia.gob.ec, playas2@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, suarezsw@fiscalia.gob.ec, electrónico playas1@fiscalia.gob.ec, zambranoel@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, cnavarrete@defensoria.gob.ec, julioquinabanda@hotmail.com, ajurado@defensoria.gob.ec, ligacc@hotmail.com, carlosfar75@gmail.com, elrike_100@hotmail.com, jairocastillo095@gmail.com, duglas_mex@hotmail.com, stevencito-88@hotmail.com, giorgito.14@gmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00109210002 correo electrónico playas2@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, baquerizol@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE -Fiscalía Multicompetente - Playas - Fiscalía 2 - Playas; MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; Certifico:FEDERICO RASHID RABASCALL OYARZUN SECRETARIO

26/12/2023 15:23 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA (DECRETO)

Agréguese a los autos el escrito presentado por MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY. En atención a lo peticionado se convoca a las partes a la Audiencia para resolver la procedencia o no de la solicitud de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA para el día 27 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 14H00, en una de las salas de Audiencias de esta Unidad Judicial, a la cual deberán comparecer las partes. Se autoriza la comparecencia, por medios telemáticos (videoconferencia plataforma ZOOM), de los procesados MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY. Ofíciese al Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en conflicto con la Ley de Guayaquil-Sección Varones, a fin de que estén presente en la referida Audiencia, para lo cual se concede el enlace el ID de reunión: 816 2416 8439 y Código de acceso: C-09290D debiendo ingresar con 10 minutos de anticipación al link para probar las conexiones y el día de la diligencia acceder como invitados, con la sala y pin que se proporcionan, dejando constancia del correo electrónico e identidad del compareciente, portando documento de ciudadanía en original y mediante este medio digital en el día y hora. Cuéntese con uno de los Defensores Públicos en caso de que los defensores particulares de los procesados no comparezcan. Que el señor gestor de audiencias y/ o señor secretario notifique al centro de privación de libertad para que conecten a los procesados el día y hora señalados. Actúe Abogado Federico Rashid Rabascall Oyarzun, en calidad de secretario de esta Judicatura. - Notifíquese y Cúmplase. -

22/12/2023 14:40 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/12/2023 15:15 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Playas, miércoles veinte de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baquerizol@fiscalia.gob.ec, playas2@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, suarezsw@fiscalia.gob.ec, playas1@fiscalia.gob.ec, zambranoel@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, cnavarrete@defensoria.gob.ec, ligacc@hotmail.com, julioquinabanda@hotmail.com, ajurado@defensoria.gob.ec, carlosfar75@gmail.com, elrike_100@hotmail.com, jairocastillo095@gmail.com, duglas_mex@hotmail.com, stevencito-88@hotmail.com, giorgito.14@gmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00109210002 correo electrónico playas2@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, baquerizol@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE -Fiscalía Multicompetente - Playas - Fiscalía 2 - Playas; MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS: Certifico:FEDERICO RASHID RABASCALL OYARZUN SECRETARIO

20/12/2023 15:13 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Incorpórese al expediente el escrito, suscrito por el Dr. Luis Centeno Guerra Fiscal Del Cantón Playas. Téngase como justificada su inasistencia a la reanudación de audiencia señalada para el 18 de diciembre del 2023 las 09h00. Lo peticionado por el señor Fiscal ya se encuentra proveído en el auto de fecha 18 de diciembre del 2023 a las 12h18, efectúese la audiencia en la fecha señalada esto es el 22 de diciembre del 2023 a las 09H30. Actúe Abogado Federico Rashid Rabascall Oyarzun, en calidad de secretario de esta Judicatura. Notifíquese y Cúmplase

19/12/2023 15:29 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

18/12/2023 13:33 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Playas, lunes dieciocho de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baquerizol@fiscalia.gob.ec, playas2@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, suarezsw@fiscalia.gob.ec, playas1@fiscalia.gob.ec, zambranoel@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec, ligacc@hotmail.com, julioquinabanda@hotmail.com, carlosfar75@gmail.com, elrike_100@hotmail.com, jairocastillo095@gmail.com, duglas_mex@hotmail.com, stevencito-88@hotmail.com, giorgito.14@gmail.com. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00109210002 correo electrónico playas2@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, baquerizol@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. FGE -Fiscalía Multicompetente - Playas - Fiscalía 2 - Playas; MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; Certifico:FEDERICO RASHID RABASCALL OYARZUN SECRETARIO

18/12/2023 12:18 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: No habiéndose realizado la audiencia por los motivos expuestos en la razón actuarial que antecede. Se convoca a las partes a la REANUDACION DE AUDIENCIA DE JUICIO para el día 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 09H30, se fija en este horario a fin que el centro de privación de libertad no sea afectado por corte de energía eléctrica (racionamiento eléctrico a nivel nacional) y se puede efectuar la audiencia con normalidad. Se autoriza la comparecencia, por medios telemáticos (videoconferencia plataforma ZOOM), de los procesados MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY. Ofíciese al Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en conflicto con la Ley de Guayaquil-Sección Varones, a fin de que estén presente en la referida Audiencia, para lo cual se concede el enlace el ID de reunión: 816 2416 8439 y Código de acceso: C-09290D debiendo ingresar con 10 minutos de anticipación al link para probar las conexiones y el día de la diligencia acceder como invitados, con la sala y pin que se proporcionan, dejando constancia del correo electrónico e identidad del compareciente, portando documento de ciudadanía en original y mediante este medio digital en el día y hora. Cuéntese con uno de los Defensores Públicos en caso de que los defensores particulares de los procesados no comparezcan. Que el señor gestor de audiencias y/o señor secretario notifique al centro de privación de libertad para que conecten a los procesados el día y hora señalados. Actúe Abogado Federico Rashid Rabascall Oyarzun, en calidad de secretario de esta Judicatura. - Notifíquese y Cúmplase. -

14/12/2023 15:29 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Playas, jueves catorce de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baquerizol@fiscalia.gob.ec, playas2@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, suarezsw@fiscalia.gob.ec, playas1@fiscalia.gob.ec, zambranoel@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec, ligacc@hotmail.com, julioquinabanda@hotmail.com, carlosfar75@gmail.com, elrike_100@hotmail.com, jairocastillo095@gmail.com, duglas_mex@hotmail.com, stevencito-88@hotmail.com, qiorqito.14@gmail.com. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; Certifico: FEDERICO RASHID RABASCALL OYARZUN SECRETARIO

14/12/2023 14:47 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Siendo que a la hora que se señaló en audiencia, de igual manera se encontraría el centro de privación de libertad afectado por corte de energía eléctrica (racionamiento eléctrico a nivel nacional); se deja sin efecto dicho día y hora de reanudación y en su lugar se convoca para REANUDACION DE AUDIENCIA DE JUICIO para el día 18 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 09H00, por asuntos de caso fortuito o fuerza mayor (racionamiento eléctrico).- Se autoriza la comparecencia, por medios telemáticos (videoconferencia plataforma ZOOM), de los procesados MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY. Ofíciese al Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en conflicto con la Ley de Guayaquil-Sección Varones, a fin de que estén presente en la referida Audiencia, para lo cual se concede el enlace el ID de reunión: 816 2416 8439 y Código de acceso: C-09290D debiendo ingresar con 10 minutos de anticipación al link para probar las conexiones y el día de la diligencia acceder como invitados, con la sala y pin que se proporcionan, dejando constancia del correo electrónico e identidad del compareciente, portando documento de ciudadanía en original y mediante este medio digital en el día y hora. Cuéntese con uno de los Defensores Públicos en caso de que los defensores particulares de los procesados no comparezcan. Que el señor gestor de audiencias y/o señor secretario notifique al centro de privación de libertad para que conecten a los procesados el día y hora señalados. Actúe Abogado Federico Rashid Rabascall Oyarzun, en calidad de secretario de esta Judicatura. - Notifíquese y Cúmplase. -

13/12/2023 14:51 AUDIENCIA MIXTA (Acta agenda no realizada)

RAZÓN: En mi calidad de Secretario, siento como tal señor juez, que el día 13 de diciembre del 2023. a las 13h00, previo a la instalación de la audiencia, la SNAI presentó problemas de conexión por falta del fluido eléctrico lo cual interrumpió el normal desarrollo de la misma. El señor Juez, ordena señalar nueva fecha y hora para el cumplimiento de la audiencia la misma que será el 21 de diciembre del 2023, a las 13h00. Lo certifico. Playas, 13 de diciembre del 2023.

08/12/2023 16:37 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Playas, viernes ocho de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baquerizol@fiscalia.gob.ec, playas2@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, suarezsw@fiscalia.gob.ec, playas1@fiscalia.gob.ec, zambranoel@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec, ligacc@hotmail.com, julioquinabanda@hotmail.com, carlosfar75@gmail.com, jairocastillo095@gmail.com, stevencito-88@hotmail.com, elrike_100@hotmail.com, duglas_mex@hotmail.com, giorgito.14@gmail.com. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; Certifico:FEDERICO RASHID RABASCALL OYARZUN SECRETARIO

08/12/2023 15:45 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que presentado por Méndez Mero Emilio Hibrain y Vélez Alvarado Dustin Geovanny. En atención a lo manifestado por los comparecientes se deja sin efecto la multa impuesta al Abogado Cesar Bolívar Serrano Macas en la audiencia de fecha 7 de diciembre a las 15h00. Se convoca a las partes a la REANUDACION DE AUDIENCIA DE JUICIO para el día 13 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 13H00. Se autoriza la comparecencia, por medios telemáticos (videoconferencia plataforma ZOOM), de los procesados MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY. Ofíciese al Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en conflicto con la Ley de Guayaquil-Sección Varones, a fin de que estén presente en la referida Audiencia, para lo cual se concede el enlace el ID de reunión: 816 2416 8439 y Código de acceso: C-09290D debiendo ingresar con 10 minutos de anticipación al link para probar las conexiones y el día de la diligencia acceder como invitados, con la sala y pin que se proporcionan, dejando constancia del correo electrónico e identidad del compareciente, portando documento de ciudadanía en original y mediante este medio digital en el día y hora. Cuéntese con uno de los Defensores Públicos en caso de que los defensores particulares de los procesados no comparezcan. Que el señor gestor de audiencias y/o señor secretario notifique al centro de privación de libertad para que conecten a los procesados el día y hora señalados. A fin de que se lleve a efecto la audiencia convocada deberá comparecer de manera presencial a la sala de audiencias de esta unidad el defensor técnico de los procesados Abogado Cesar Bolívar Serrano Macas. Actúe Abogado Federico Rashid Rabascall Oyarzun, en calidad de secretario de esta Judicatura. - Notifíquese y Cúmplase. -

08/12/2023 12:41 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/12/2023 09:39 OFICIO (OFICIO)

Dentro del Proceso Penal Nº 09290-2023-00748, que se sigue en contra de ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO, MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY por el Art. 360 TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, INC.2 del Código

Orgánico Integral Penal (COIP), se ha dispuesto oficiar a usted a fin de hacerle conocer que se ha dictado el siguiente auto que en su parte pertinente indica:"..., se confiere al el Dr. Luis Wilson Centeno Guerrero Fiscal Segundo de lo Penal del cantón Playas, la Orden Judicial para realizar la EXTRACCION de información de la evidencia que consta dentro del Parte Policial N° 2023111208161954702. esto es: 5 teléfonos CELULAR: 1 TELEFONO CELULAR REDMI COLOR AZUL, CON IMEI1:085643067403668, IMEI2: 865643067403676 CON CHIP DE LA OPERADORA CLARO N° 895930100100938624; 1 TELEFONO CELULAR MOTOROLA COLOR MORADO, SIN IMEI CON CHIP DE LA OPERADORA CLARO N° 895930100102069749; 1 TELEFONO CELULAR SAMSUNG COLOR ROSADO, CON IMEI1:352286/99/296980/7, IMEI2:334122/96/266980/8 IMEI2: 865643067403676 CON CHIP DE LA OPERADORA CLARO N° 89593010010600867; 1 TELEFONO CELULAR IPHONE COLOR NEGRO, SIN IMEI CON CHIP DE LA OPERADORA CLARO N° 895930100101896488. ...".

01/12/2023 16:56 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Playas, viernes uno de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baquerizol@fiscalia.gob.ec, playas2@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, suarezsw@fiscalia.gob.ec, playas1@fiscalia.gob.ec, zambranoel@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec, ligacc@hotmail.com, julioquinabanda@hotmail.com, carlosfar75@gmail.com, elrike_100@hotmail.com, jairocastillo095@gmail.com, duglas_mex@hotmail.com, stevencito-88@hotmail.com, giorgito.14@gmail.com. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el casillero electrónico No.0916563000 correo electrónico arcalegis@gmail.com. del Dr./ Ab. CESAR BOLIVAR SERRANO MACIAS; Certifico:FEDERICO RASHID RABASCALL OYARZUN SECRETARIO

01/12/2023 15:32 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito que presentado por Méndez Mero Emilio Hibrain y Vélez Alvarado Dustin Geovanny. Téngase en consideración la autorización conferida a sus abogados patrocinadores y el correo electrónico señalado para sus notificaciones. No habiéndose realizado la audiencia por los motivos expuesto en la razón actuarial que antecede. Se convoca a las partes a la AUDIENCIA DE JUICIO para el día 7 DE DICIEMBRE DEL 2023, A LAS 15H00. Se autoriza la comparecencia, por medios telemáticos (videoconferencia plataforma ZOOM), del procesado ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO, MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY. Ofíciese al Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas en conflicto con la Ley de Guayaquil-Sección Varones, a fin de que estén presente en la referida Audiencia, para lo cual se concede el enlace el ID de reunión: 816 2416 8439 y Código de acceso: C-09290D debiendo ingresar con 10 minutos de anticipación al link para probar las conexiones y el día de la diligencia acceder como invitados, con la sala y pin que se proporcionan, dejando constancia del correo electrónico e identidad del compareciente, portando documento de ciudadanía en original y mediante este medio digital en el día y hora. Cuéntese con uno de los Defensores Públicos en caso de que los defensores particulares de los procesados no comparezcan. Que el señor gestor de audiencias y/o señor secretario notifique al centro de privación de libertad para que conecten a los procesados el día y hora señalados. Actúe Abogado Federico Rashid Rabascall Oyarzun, en calidad de secretario de esta Judicatura. - Notifíquese y Cúmplase. -

01/12/2023 14:32 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

Siento como tal, en calidad de secretario de este Despacho, que siendo el día 01 de diciembre del 2023, a las 14h30, señalado para la realización de la Audiencia dentro de la causa No. 09290202300749, declaró fallida a costas de FISCALIA GENERAL DEL ESTADO por su inasistencia. Se ordena oficiar a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura a fin de que conozca la

ausencia del Fiscal en esta diligencia. Se señalará nueva fecha y hora para el cumplimiento de la audiencia. Por lo que se deja constancia para los fines legales pertinentes.- Lo CERTIFICO.- Playas, día 01 de diciembre del 2023.

01/12/2023 14:13 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/11/2023 12:44 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Playas, lunes veinte y siete de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baquerizol@fiscalia.gob.ec, playas2@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, suarezsw@fiscalia.gob.ec, playas1@fiscalia.gob.ec, zambranoel@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec, julioquinabanda@hotmail.com, ligacc@hotmail.com, carlosfar75@gmail.com, elrike_100@hotmail.com, jairocastillo095@gmail.com, duglas_mex@hotmail.com, stevencito-88@hotmail.com, giorgito.14@gmail.com. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. Certifico:FEDERICO RASHID RABASCALL OYARZUN SECRETARIO

27/11/2023 10:34 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

VISTOS: Incorpórese al expediente los anexos y oficios N° FPG- FEDOTI-2443-2023-000688- O y N° FPG-FEDOTI-2443-2023-000691-O, suscritos por el Dr. Luis Wilson Centeno Guerrero Fiscal Segundo de lo Penal del cantón Playas. Del estudio de la solicitud formulada por la Fiscalía se determina que la misma se encuentra suficientemente motivada, por lo que al amparo de lo determinado en el artículo 76.1 de la Constitución de la República en concordancia con lo determinado en el artículo 476 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, se confiere al el Dr. Luis Wilson Centeno Guerrero Fiscal Segundo de lo Penal del cantón Playas, la Orden Judicial para realizar la EXTRACCION de información de la evidencia que consta dentro del Parte Policial N° 2023111208161954702, esto es: 5 teléfonos CELULAR: 1 TELEFONO CELULAR REDMI COLOR AZUL. CON IMEI1:085643067403668, IMEI2: 865643067403676 CON CHIP DE LA OPERADORA CLARO N° 895930100100938624; 1 TELEFONO CELULAR MOTOROLA COLOR MORADO, SIN IMEI CON CHIP DE LA OPERADORA CLARO Nº 895930100102069749; 1 TELEFONO CELULAR SAMSUNG COLOR ROSADO, CON IMEI1:352286/99/296980/7, IMEI2:334122/96/266980/8 IMEI2: 865643067403676 CON CHIP DE LA OPERADORA CLARO N° 89593010010600867; 1 TELEFONO CELULAR IPHONE COLOR NEGRO, SIN IMEI CON CHIP DE LA OPERADORA CLARO Nº 895930100101896488. Téngase en cuenta la prueba testimonial y documental anunciada por Fiscalía en el oficio que antecede, se dispone que ayudante judicial y secretario elaboren los correspondientes oficios a fin de que comparezcan los testigos y peritos nominados a la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO señalada para el día 1 DE DICIEMBRE DEL 2023, a las 14h30. Tengan presente las partes procesales lo que establece el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Actúen Abogada Kelly Quimi Veliz en su calidad de ayudante judicial y Ab. Federico Rabascall Oyarzun, secretario del Despacho. Notifíquese y Cúmplase. -

17/11/2023 15:27 OFICIO

Oficio, FePresentacion

17/11/2023 15:26 OFICIO

Oficio, FePresentacion

13/11/2023 13:10 OFICIO (OFICIO)

REPUBLICA DEL ECUADOR UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PLAYAS Oficio No. 00748-2023-UJMP Playas, 13 de noviembre del 2023 Señor: DIRECTOR DEL CENTRO DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PARA PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY DE GUAYAQUIL-SECCIÓN VARONES No. 1.- De mis consideraciones: Dentro de la causa de Acción Penal Pública Nº 09290-2023-00748, en contra de ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO, MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY, por el delito de Tenencia y Porte de Armas, Tipificado en el art. 360, Inc. 2, del Código Orgánico Integral Penal, se ha dispuesto oficiar a usted, a fin de que conecten por los medios telemáticos (zoom) a los procesados ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO, MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY, por lo tanto se le asigna el ID 816 2416 8439 y código de acceso C-09290D reunión zoom, para el día 01 de diciembre del 2023 a las 14h30; fecha en que se realizará la de la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO. Particular que comunico a Ud., para los fines de Ley. Atentamente AB. FEDERICO RABASCALL OYARZUN SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN PLAYAS

13/11/2023 10:46 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Playas, lunes trece de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baquerizol@fiscalia.gob.ec, playas2@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, suarezsw@fiscalia.gob.ec, playas1@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY en el correo electrónico cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. Certifico:FEDERICO RASHID RABASCALL OYARZUN SECRETARIO

13/11/2023 10:16 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Incorpórense al proceso acta y audios de audiencia, boletas de encarcelamiento.- En lo principal se convoca a los sujetos procesales para el día viernes 01 de diciembre del 2023 a las 14h30, día y hora en que se realizará la correspondiente Audiencia de Juicio dentro del Procedimiento Directo conforme las reglas establecidas en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).- Las partes podrán realizar sus anuncios probatorios hasta tres días antes de la audiencia señalada.- Remítase atento oficio y/o que el señor coordinador de audiencias y el señor secretario de esta Unidad Judicial se comuniquen con el Centro de Privación de Libertad No. 1 de la ciudad de Guayaquil a efectos de que permitan la conexión telemática de los ciudadanos que guardan prisión preventiva los señores ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO, MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY y puedan estar presentes en la respectiva audiencia.- Se señala ID para conexión: 816 2416 8439 código de acceso: C-09290D .- Notifíquese a los correos electrónicos de defensoría pública en caso no llegaren a comparecer con abogados particulares.- Notifíquese a Fiscalía del cantón Playas.- Actúe el señor secretario de esta Unidad Judicial.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12/11/2023 15:32 Acta Resumen

JUEZ: EN LA PRESENTE AUDIENCIA SE HA REALIZADO EL PRINCIPIO DISPOSITIVO EN EL CUAL SE HAN PUESTO EN CONOCIMIENTO DEL JUZGADOR LOS DISTINTOS CARGOS Y DESCARGOS POR AMBAS PARTES, EL SUSCRITO JUEZ POR LO EXPUESTO, DICTA AUTO DE PRISION PREVENTIVA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO, MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN, VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY DE ACUERDO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN TIPIFICADA EN EL ARTÍCULO 360, INCISO 2 DEL COIP EN GRADO DE AUTOR DIRECTO. EL MISMO QUE DEBERÁ PERMANECER EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY EN GUAYAQUIL NO. 1, SECCIÓN VARONES. SE DISPONE EMITIR LA BOLETA DE ENCARCELAMIENTO. LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO SERÁ EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 14H30. LAS PARTES QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADOS CON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La

presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

12/11/2023 14:56 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Playas, domingo doce de noviembre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico baquerizol@fiscalia.gob.ec, playas2@fiscalia.gob.ec, fuertesd@fiscalia.gob.ec, suarezsw@fiscalia.gob.ec, playas1@fiscalia.gob.ec, centenol@fiscalia.gob.ec, cnavarrete@defensoria.gob.ec, ajurado@defensoria.gob.ec. No se notifica a: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO, MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN, VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:FEDERICO RASHID RABASCALL OYARZUN SECRETARIO

12/11/2023 14:55 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA (DECRETO)

VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del Cantón Playas, avoco conocimiento del oficio S/N, remitido por el Fiscal Ab. Washington Suárez Saltos, Mgs., mediante el cual adjunta la noticia del incidente No 2023111208161954702, en contra de los aprehendidos ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO, MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN y VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY. Efectúese en el día, 12 de noviembre de 2023, a las 15H00 la audiencia Oral de Calificación de Flagrancia y Formulación de cargos, debiendo remitirse atento oficio al jefe de la Policía Nacional del ecuador, para que trasladen al aprehendido antes mencionado, a fin de resolver su situación Jurídica. Cuéntese con uno de los defensores públicos asignados a esta Unidad Judicial Penal, en caso que el defensor particular no comparezca. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

12/11/2023 14:35 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, domingo 12 de noviembre de 2023, a las 14:35 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: ALVAREZ MANZABA JORGY LEONARDO, MENDEZ MERO EMILIO HIBRAIN, VELEZ ALVARADO DUSTIN GEOVANNY.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Abg Vasconez Alarcon Andres Javier, SECRETARIO: Ab. Federico Rashid Rabascall Oyarzun, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PLAYAS, PROVINCIA DE GUAYAS con el proceso número: 09290-2023-00748 (1) Primera Instancia, con número de parte 2023111208161954702.Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) Total de fojas: 12 PLAYAS, domingo 12 de noviembre de 2023.

12/11/2023 14:35 CARATULA DE JUICIO

CARATULA